



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
QUE PERMITA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS POTESTADES SANCIONATORIAS  
Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA  
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO  
SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.**

**Línea de Investigación:** La Administración Pública y su rol como elemento  
legitimador del Estado Venezolano

**Autor: Andrés Eloy Betancourt  
C.I: V-14.627.33**

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS QUE PERMITA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS  
POTESTADES SANCIONATORIAS Y DETERMINACIÓN DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA  
INTERNA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO  
ARAGUA.**

Trabajo de Grado para optar al título de  
Especialista en Derecho Administrativo

Autor: **Andrés Eloy Betancourt Sánchez**  
Tutor: **Federico Ramón Estaba Rosas**

San Diego, Diciembre 2017



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

VEREDICTO

Nosotros, miembros del jurado designado para la evaluación del Trabajo Especial de Grado presentado por el ciudadano ANDRES ELOY BETANCOURT, cédula de identidad N° 14.627.336, titulado: "PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS POTESTADES SANCIONATORIAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA CONTRALORIA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA." elaborado bajo la supervisión del tutor, Prof. Federico Estaba, cédula de identidad N° 8.384.364, adscrito a la línea de investigación: Estado y Administración Pública, para optar al grado académico de **Especialista en Derecho Administrativo**, estimamos que el mismo reúne los requisitos académicos para ser considerado como: **APROBADO**.

Nombre, Apellido	C. I.	Firma del Jurado
Prof. Rita Viña (Presidente)	8.666.219	
Prof. Vanessa Lugo (Miembro)	10.738.912	
Prof. Wilmer Vargas (Miembro)	7.144.090	



En San Diego, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del dos mil dieciocho.(2018)



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR ESPECIALISTA**

Quien suscribe, **Federico Ramón Estaba Rosas**, portador de la Cedula de Identidad **V-8-384.364**, en mi carácter de tutor del Trabajo Especial de Grado presentado por el ciudadano **Andrés Eloy Betancourt Sánchez**, portador de la Cédula de Identidad N° **V-14.627.336**, titulado **PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS POTESTADES SANCIONATORIAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA.**, presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo, adscrito a la línea de investigación de la Administración Pública y su rol como elemento legitimador del Estado Venezolano, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Lcdo. Federico Ramón Estaba Rosas**  
**C.I. N° V – V-8-384.364**  
**Profesor Universitario**  
**Especialista en Gestión y Control de las Finanzas Públicas**  
**Especialista en Derecho Administrativo**

## DEDICATORIA

Dios:

Por ser mi padre y Confidente, y regalarme cada maravilloso día para cumplir cada una de mis metas.

A mi madre, Paula Sánchez:

Por todo su amor, apoyo, comprensión y sacrificios, a pesar de que Dios te llevó con él siempre estarás en mi Corazón.

A mi padre, Freddy Betancourt:

Por todo sus Consejos.

A mi hermana, Claudia:

Quien ha sido mi inspiración para ser mejor cada día.

A mis sobrinos, Francisco y Pablo

A quienes adoro y llenan mi vida de alegrías.

Y a todas las personas que desinteresadamente me ayudaron a culminar mi carrera profesional.

Betancourt Andrés

## RECONOCIMIENTOS

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mi madre, que con su demostración de una madre ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos, aunque me embarga una tristeza por tu partida con Dios.

A mi padre, que siempre lo he sentido presente en mi vida. Y sé que está orgulloso de la persona en la cual me he convertido.

A mi hermana, que con sus consejos me ha ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida.

A Yrayma por demostrarme que podemos ser grandes amigos.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto ser Especialista en Derecho Administrativo.

Andrés

## Índice General

	<b>Págs.</b>
DEDICATORIA.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
INDICE GENERAL.....	v
LISTA DE CUADROS.....	vii
LISTA DE TABLAS.....	viii
LISTA DE GRÁFICOS.....	ix
LISTA DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos de la Investigación.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8
Justificación de la Investigación.....	9
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO TEORICO</b>	
Antecedentes de la Investigación.....	11
Bases Legales.....	13
Bases Teóricas.....	16
Categorización del estudio.....	29
<b>CAPITULO III</b>	
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	
Tipo y Diseño de la Investigación.....	30
Población y Muestra.....	33
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	35
Validez y Confiabilidad del Instrumento.....	36
Técnicas de Análisis de la Información.....	39
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO</b>	
Análisis e interpretación de los Resultados.....	40
Discusión.....	56
Conclusiones.....	59
<b>CAPITULO V</b>	
<b>LA PROPUESTA</b>	
Introducción.....	61
Objetivos.....	61
Justificación.....	62

Formulación de la propuesta.....	66
Recomendaciones Finales.....	109
Referencias Bibliográficas.....	110
<b>ANEXOS</b>	
Instrumento de Recolección de Datos.....	115
Cartas de Validación de Instrumentos.....	119
Cuadros de Validación de Instrumentos.....	120

## LISTA DE CUADROS

	Págs.
CUADRO N°.	
1. Sistematización de Variables.....	29
2. Resumen de la Población Objeto de Estudio.....	34
3. Apreciación.....	37

## LISTA DE TABLAS

TABLAS		Página
1	Frecuencia sobre el Plan Operativo. ....	41
2	Frecuencia sobre el Plan Operativo. ....	42
3	Frecuencia sobre el Plan Operativo. ....	43
4	Frecuencia Lineamientos de la CGR.....	44
5	Frecuencia Lineamientos de la CGR.....	45
6	Frecuencia sobre el Marco legal.....	46
7	Frecuencia sobre el Marco legal.....	47
8	Frecuencia sobre Multas.....	48
9	Frecuencia sobre Multas.....	49
10	Frecuencias sobre reparos.....	50
11	Frecuencias sobre reparos.....	51
12	Frecuencia sobre Potestades sancionatorias.....	52
13	Frecuencia sobre Potestades sancionatorias.....	53
14	Frecuencia sobre Determinación de Responsabilidad Administrativa.....	54
15	Frecuencia sobre Determinación de Responsabilidad Administrativa.....	55

## LISTA DE GRÁFICOS

	GRÁFICOS	Página
1	Plan Operativo. ....	41
2	Plan Operativo. ....	42
3	Plan Operativo. ....	43
4	Lineamientos de la CGR.....	44
5	Lineamientos de la CGR.....	45
6	Marco legal.....	46
7	Marco legal.....	47
8	Multas.....	48
9	Multas.....	49
10	Reparos.....	50
11	Reparos.....	51
12	Potestades sancionatorias.....	52
13	Potestades sancionatorias.....	53
14	Determinación de Responsabilidad Administrativa.....	54
15	Determinación de Responsabilidad Administrativa.....	55

## LISTA DE FIGURAS

	<b>FIGURA</b>	<b>Página</b>
1	Estructura Ideal propuesta de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.....	68



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS QUE PERMITA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS  
POTESTADES SANCIONATORIAS Y DETERMINACIÓN DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA  
INTERNA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO  
ARAGUA.**

**Autor:** Andrés Eloy Betancourt Sánchez

**Tutor:** Federico Ramón Estaba Rosas

**Fecha:** Diciembre 2017

**RESUMEN INFORMATIVO**

Este trabajo tiene por objeto proponer la adecuación de los procedimientos administrativos llevados a cabo en la ejecución de las potestades de determinación de responsabilidades administrativas en la unidad de auditoría interna de la contraloría del municipio sucre del estado Aragua. Para la selección del problema planteado se utilizó la matriz multicriterio, mediante la cual se evaluaron distintas opciones, con la finalidad de realizar una elección objetiva. La investigación es de nivel descriptivo, y se enmarca en la modalidad de proyecto factible, el cual será apoyado en la investigación documental y de campo. La investigación consta de tres (3) fases, a saber, diagnóstico, factibilidad, y diseño de la propuesta. Para el diagnóstico, se utilizarán las técnicas de revisión documental, y la encuesta. En la primera, se empleará el análisis documental como instrumento de recolección de datos; mientras que en la segunda, se aplicaran dos cuestionarios el Primer cuestionario de tipo escala likert con alternativas de respuestas cerradas, Siempre (S), Casi Siempre (CS), Casi Nunca (CN) y Nunca (N). Y un Segundo Cuestionario estructurado con preguntas que se hicieron con alternativas de "SI" o "NO". Una vez recolectada la información, se procedió a su análisis e interpretación. En la fase de factibilidad se determinaron los recursos operativos, técnicos, y económicos, que se requieren para llevar a cabo la propuesta. Finalmente, se diseñará una propuesta de adecuación de los procedimientos administrativos llevados a cabo en la ejecución de las potestades de determinación de responsabilidades administrativas en la unidad de auditoría interna de la contraloría del municipio sucre del estado Aragua.

**Descriptor:** Procedimientos Administrativos, Potestades, Determinación de responsabilidades.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**PROPOSAL OF ADEQUACY OF THE ADMINISTRATIVE PROCEDURES THAT  
PERMITS THE MATERIALIZATION OF THE PENALTIES PENALTIES AND  
DETERMINATION OF ADMINISTRATIVE RESPONSIBILITIES IN THE UNIT OF  
INTERNAL AUDIT OF THE COMPTROLLER OF THE SUCRE MUNICIPALITY OF  
THE ARAGUA STATE.**

**Author:** Andrés Eloy Betancourt Sánchez

**Tutor:** Federico Ramón Estaba Rosas

**Date:** December 2017

**SUMMARY**

This paper aims to propose the adequacy of the administrative procedures carried out in the execution of the powers of determination of administrative responsibilities in the internal audit unit of the comptroller of the Sucre municipality of Aragua state. For the selection of the problem, we used the multicriteria matrix, through which different options were evaluated, in order to make an objective choice. The research is of a descriptive level, and is framed in the feasible project modality, which will be supported in documentary and field research. The research consists of three (3) phases, namely, diagnosis, feasibility, and proposal design. For the diagnosis, the techniques of documentary review, and the survey will be used. In the first, documentary analysis will be used as an instrument of data collection; While in the second, two questionnaires will be applied to the first questionnaire of the likert scale with alternatives of closed answers, Always (S), Almost Always (CS), Almost Never (CN) and Never (N). And a Second Questionnaire structured with questions that were made with "YES" or "NO" alternatives. Once the information was collected, it was analyzed and interpreted. In the feasibility phase, the operational, technical and economic resources required to carry out the proposal were determined. Finally, a proposal will be designed to adapt the administrative procedures carried out in the execution of the powers of determination of administrative responsibilities in the internal audit unit of the comptroller of the Sucre municipality of Aragua state.

**Descriptors:** Administrative Procedures, Powers, Determination of responsibilities.

## **Introducción**

La actividad administrativa ejercida por los órganos de control fiscal, a que hace referencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es la denominada actividad sancionatoria, basada en el precepto constitucional de un debido proceso, para, finalmente, establecer la responsabilidad a quien corresponda por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades que son mencionadas en la referida Ley.

Asimismo, esta Ley establece como objetivo primordial el fortalecimiento de la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones, logrando transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos del sector público.

En tal sentido, los órganos de control fiscal deben velar por la debida utilización y conservación del patrimonio del ente al que pertenecen, y, específicamente, ejercer el control posterior de la mencionada actividad, a través de distintos mecanismos como son las auditorías financieras o de gestión, inspecciones, fiscalizaciones e, incluso, tienen atribuidas potestades de investigación, lo que puede traer como consecuencia el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades para aquel o aquellos a quienes se les demuestre la comisión de un hecho irregular de los establecidos en la Ley.

Ahora bien, en atención a lo antes expuesto, la constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 establece por primera vez, una instancia denominada Sistema Nacional de Control Fiscal, de acuerdo al contenido de su artículo 290, suscribe que “La ley determinara lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría Nacional de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal”.

Mandato constitucional que sería desarrollado por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en Gaceta Oficial nº 37.347 de fecha 17 de diciembre del 2001, la cual entró en vigencia el 1º de Enero de 2002, teniendo ésta varias modificaciones, siendo la última la del año 2010.

En este contexto, el control fiscal venezolano varía de acuerdo a la naturaleza de los órganos que lo ejecutan, ya que se presentan órganos de control fiscal interno y órganos de control fiscal externo, de lo cual habría que establecer algunas distinciones.

En tal sentido, se está en presencia de órganos de Control Fiscal interno cuando éstos se encuentran dentro de la estructura organizacional del propio ente u órgano de la administración pública sujeta a control.

Vale decir que las referidas unidades de auditoría interna, en el marco de los regímenes investigativo y de determinación de responsabilidades administrativas previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de control Fiscal, deben adelantar procesos tanto de potestades investigativas como de determinación de responsabilidades, éste último, en aquellos casos en que, como resultas de la aplicación del primero, se presumiera la existencia de supuestos generadores de responsabilidad administrativa.

Es por ello que, se pretendió conocer mediante esta investigación cómo se pueden adecuar los procesos y resultados de las potestades sancionatorias, a fin de que permitan la materialización de forma expedita de los procedimientos administrativos en materia de la imposición de sanciones, en la Unidad de Auditoría Interna, garantizando el debido proceso presente en nuestra Carta Fundamental.

Es importante destacar que la investigación está estructurada en seis (06) Capítulos. Capítulo I. Se formula el Problema: Planteamiento del Problema, Formulación del Problema, Objetivos de la Investigación, Objetivo General y Objetivos Específicos, Justificación del Problema.

Capítulo II. Comprende el Marco Teórico: Antecedentes de la Investigación, Bases Teóricas, Bases Legales, Definición de Términos Básicos y Operacionalización de las Variables.

Capítulo III. Se desarrolla el Marco Metodológico: Tipo de Investigación, Nivel de la Investigación, Tipo de Estudio, Diseño de la Investigación, Población de la Investigación, Muestra de la Investigación, Técnicas e Instrumentos de la Investigación, Validez del Instrumento.

Capítulo IV. Análisis de los Resultados: Análisis de la Entrevista Estructurada.

Conclusiones

Capítulo V. La Propuesta.

Capítulo VI. Recomendaciones.

Y por último las referencias Bibliográficas y anexos.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### Planteamiento del problema

Los órganos que conforman la Administración Pública se encuentran dotados de potestad para aplicar sanciones administrativas, ese ejercicio de la potestad punitiva del Estado resulta necesario para hacer ejecutables las competencias administrativas de que están dotados esos órganos y garantizar, en consecuencia, el objeto de utilidad general de la actividad pública.

Ante la inobservancia o incumplimientos en los que puedan incurrir los particulares, de las cargas y obligaciones que les imponen las normas, la Administración Pública debe hacer uso de mecanismos coercitivos que permitan el cumplimiento de sus fines. Esa potestad sancionatoria de la autoridad administrativa, ha recibido reconocimiento en el artículo 49 de la Constitución de la República de 1999, con lo que el ejercicio de tal potestad tiene fundamento constitucional.

Luce evidente entonces, que para el eficiente cumplimiento de sus fines, la Administración está dotada de Potestades y, dentro de éstas Potestades se encuentra la Potestad Sancionatoria, mediante la cual, la Administración actúa para preservar un interés general, imponiéndole límites a la actuación de los administrados.

Así pues, puede entenderse que, la Potestad Sancionatoria de la Administración Pública, es la facultad que ésta tiene para imponer sanciones a los administrados, sean éstos particulares o funcionarios, cuando éstos contravengan o incumplan sus deberes genéricos, o bien, vulneren el ordenamiento jurídico establecido.

El jurista venezolano, Brewer-Carías, A. (1999), al definir la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, ha expresado lo siguiente:

... la potestad sancionatoria de la administración, es el poder de sancionar determinadas conductas que contraríen disposiciones de la Ley. (...) esta potestad se establece tanto en relación a los funcionarios públicos, como en relación a la actuación de los particulares. (p. 72). (Ómissis).

En la doctrina española, el tratadista Nieto, A. (2002), al referirse sobre la Potestad Sancionatoria de la Administración Pública, lo hace en los términos siguientes:

“(...) En el Principio de todo Derecho están una Potestad y un Ordenamiento. Y, cabalmente, porque existen una potestad administrativa sancionadora y un ordenamiento jurídico administrativo sancionador, espor lo que puede hablarse con propiedad de un Derecho Administrativo Sancionador. (...)

(...) la potestad administrativa sancionadora, al igual que la potestad penal de los Jueces y Tribunales, forma parte de un genérico <ius puniendi> del Estado”.(p. 80). (Ómissis).

De las nociones conceptuales arriba expresadas, se entiende que el ius puniendi, poder único y superior del Estado, es ejercido por la Administración Pública y, ésta a través de la facultad que le ha sido otorgada, puede imponer sanciones a sus administrados, cuanto éstos, en su actuación frente a la Administración, vulneren, omitan o quebranten las normas jurídicas preestablecidas. Sin embargo, la Potestad Sancionatoria de la Administración, no solo se limita a la restricción de los derechos y libertades de los particulares mediante la imposición de sanciones; sino también se extiende a los fines de prevenir la comisión de hechos, considerados como ilícitos administrativos.

El ejercicio de tal potestad debe enmarcarse dentro de principio garantistas, a saber: legalidad, reserva legal, tipicidad, irretroactividad, non bis in idem, debido proceso y proporcionalidad.

En este sentido la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 8 las garantías judiciales y el debido proceso, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el proceso es el medio para asegurar, la solución justa de las controversias, en el marco de actos diversos reunidos bajo el concepto de debido proceso legal o derecho de defensa.

Así, la Corte ha considerado que el debido proceso aplica en cualquier instancia, lo que se evidencia en sentencias del 31 de enero y 06 de febrero de 2001, a saber

...cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos,

esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas.

En otra decisión emblemática, caso Ricardo Baena y otros, dictada el 02 de febrero de 2001, ratifica este criterio y señala:

“cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo, sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal”, apuntando además que la Administración Pública no está excluida de cumplir con el deber de otorgar al investigado todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, debiendo por tanto respetarse las garantías mínimas en todo procedimiento administrativo o de otra índole, cuyas resultas puedan afectar los derechos individuales. Asimismo, precisa lo siguiente:

“en cualquier materia, inclusive la laboral y la administrativa, la discrecionalidad de la Administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto a los derechos humanos (...) no puede la Administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso”

En efecto, las unidades de Auditoría Interna, son competentes para llevar a cabo las potestades investigativas y sancionatorias, desde esta perspectiva, dicho órgano de control fiscal interno regula dichas potestades a través de la CRBV (1999) y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual tiene como objeto según el artículo 1 ejusdem: “...regular las funciones de la Contraloría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal y la participación de los ciudadanos en ejercicio de la función contralora”.

En consecuencia, el artículo 93 de la ley in comento dispone: “Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades”.

En este orden, la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, como integrante del referido sistema nacional de control

fiscal, no es ajena a la realidad normativa expuesta, en razón a la ausencia de un instrumento que regule los procedimientos administrativos y permitan materializar de manera expedita el ejercicio tanto de las potestades sancionatorias como del procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas, garantizando el debido proceso establecido en el texto fundamental.

Es por ello y con fundamento en los argumentos expuestos puede afirmarse que esta unidad de auditoría interna se ve imposibilitada para ejercerla potestad sancionatoria que debe apegarse estrictamente a las garantías materiales y formales, por lo tanto, tanto las infracciones y sus sanciones, así como el procedimiento para determinarlas, deben estar previstos en leyes previas y ciertas, lo que constituye el principio de legalidad sancionatorio que tal como se ha señalado se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Constitución de 1999, derivando de este principio las garantías de tipicidad o ley previa y ley cierta (garantía material) y de reserva legal (garantía formal).

Por tal motivo, es necesario adecuar los procedimientos administrativos que permitan la materialización de las potestades sancionatorias y de determinación de responsabilidades administrativas, con fundamento en, los principios de legalidad, reserva legal, tipicidad, debido proceso; para que la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Araguapueda realizar sus actuaciones ajustada a derecho.

En este contexto el propósito de esta investigación apunta a proponer la adecuación de los procedimientos administrativos que permita la materialización de las potestades sancionatorias y de determinación de responsabilidades administrativas en la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, ante este nuevo esquema se presentan las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las bases legales que rigen el procedimiento administrativo que permita la materialización de las potestades sancionatorias en la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua actualmente?, ¿Cuenta la Unidad con la estructura para realizar el procedimiento administrativo que permita la materialización de las potestades sancionatorias y de determinación de responsabilidad?, ¿Cuáles serían las consecuencias legales de

materializar el procedimiento administrativo de las potestades sancionatorias que le corresponde ejercer a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, con la actual estructura organizativa?

Desde la perspectiva conceptual y legal la presente investigación intenta aportar un lineamiento para fortalecer el órgano de control fiscal interno con las garantías establecidas en la Carta Magna que arrope los extremos del procedimiento administrativo llevado a cabo en la materialización de las potestades sancionatorias en la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo general**

Proponer la adecuación de los procedimientos administrativos que permita la materialización de las potestades sancionatorias y determinación de responsabilidades administrativas en la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

#### **Objetivos específicos**

- Diagnosticar la situación actual de los procedimientos administrativos realizados en el marco de las potestades sancionatorias practicadas en la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.
- Analizar los criterios jurisprudenciales y doctrinarios sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de las unidades de Auditoría Interna.
- Evaluar la estructura actual de la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.
- Describir el procedimiento administrativo llevado a cabo en la unidad de auditoría interna en cuanto a la materialización de las potestades sancionatorias.

- Adecuar los procedimientos administrativos que permita la materialización de las potestades sancionatorias y determinación de responsabilidades administrativas en la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

## **Justificación**

La relevancia que tiene esta investigación en el ámbito sancionatorio, se refleja en el desarrollo de un procedimiento administrativo que garantice los principios que rigen el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Venezuela y que impere el verdadero Estado de Derecho; es que estos Principios sean realmente aplicados por los Órganos de la Administración Pública con Potestad Sancionatoria, a los fines de preservar y respetar los Derechos y Garantías de los funcionarios, pues de nada serviría el reconocimiento de estos Principios en el texto de nuestra Carta Fundamental, si éstos no se cumplen... sí solo se quedan en letra muerta..., ya que se estaría poniendo en riesgo el quebrantamiento o la pérdida del Estado de Derecho.

En este sentido, resulta importante proponerla adecuación de los procedimientos administrativos que permitan ejecutar las potestades sancionatorias, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su reglamento en cuanto al procedimiento sancionatorio, y así garantizar que la persona que es objeto de una investigación, tenga derechos desde el comienzo hasta el final la investigación, de lo contrario, se menoscabaría la garantía del debido proceso, al colocar al sujeto en estado de indefensión, con lo cual se vicia de nulidad todo lo actuado.

El propósito de este planteamiento es que todos los actos que se materializan en el procedimiento investigativo tales como: informes definitivos de actuaciones fiscales, solicitudes de información, de certificaciones, autos de inicio, notificaciones, y el informe de resultado, jurisprudencialmente han sido calificados como actos de mero trámite o de sustanciación, no susceptibles de impugnación, por cuanto, posteriormente, van a formar parte del procedimiento de determinación de responsabilidades, de ser el caso, y en cuya definitiva sí podrá ser recurrido.

Durante el desarrollo de este proyecto no se vislumbró inconveniente alguno que atentara contra el normal desenvolvimiento del estudio, y es que de acuerdo a la naturaleza de la propuesta que ha de plantearse, y tomando en consideración la conducta de las personas que laboran en el área de estudio, podría haber gran apoyo por parte de éstos hacia la aprobación y puesta en marcha de la misma.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

#### Antecedentes de la investigación

A continuación se desarrolla una serie de autores que gracias a sus investigaciones, aportan información significativa y de gran relevancia para el desarrollo de la investigación desde el punto de vista analítico y metodológico. En este sentido, todo hecho anterior a la formulación del estudio que permita aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado constituye una base sólida para ubicar los precedentes de una investigación, es por ello, que se hace necesario establecer antecedentes de la misma, para tratar de hacer una síntesis conceptual sobre el problema planteado. Al respecto, Sabino (2002) expone:

El marco teórico llamado marco referencial (y a veces, aunque con un sentido más restringido, denominado así mismo marco conceptual) tiene precisamente este propósito: dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema. Es decir, se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde este cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos y ordenándolos de modo tal que resulten útiles en nuestra tarea. (p. 66).

La importancia de conseguir otras investigaciones similares es útil porque se pueden comparar ideas y se puede establecer un modelo o una guía para la elaboración de futuras investigaciones análogas. Al investigar si se han realizado trabajos de grado sobre este tema se encontraron algunos estudios que pueden servir de apoyo para la investigación, tales como:

Chamorro (2014) en su Tesis de Grado para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, titulada “El Principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador”, La motivación de esta obra es, esclarecer al lector, en primer lugar, en qué consiste este principio, y en especial, cómo se desenvuelve y opera en el ámbito de un procedimiento seguido ante órganos de la administración investidos expresamente

por ley de potestad sancionatoria, a la luz del ordenamiento jurídico nacional y su enlace con la Constitución Política de la República.

Dicha investigación, se relacionó con el presente estudio debido a que se en el procedimiento administrativo sancionador por los órganos de control fiscal venezolano se aprecia al debido proceso establecido en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además el principio de imparcialidad se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

García (2014, en su Trabajo para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela, titulado “La Potestad Sancionatoria De La Superintendencia De Las Instituciones Del Sector Bancario (SUDEBAN)”. El Objetivo general de este trabajo de investigación aborda algunos aspectos relativos a la potestad sancionadora de la Administración Pública venezolana, con especial énfasis en la potestad sancionadora que ejerce la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario.

Al comparar ambos trabajos se evidencia que se vinculan en los objetivos planteados y en la función que tendrían ambos proyectos, el de mejorar el resultado de los planes definidos por la Potestad sancionatoria de la Administración Pública, además de garantizar el debido proceso que debe estar presente en la actividad sancionadora del Estado.

Hernández, Liliana. (2013). En su tesis para optar al grado de Doctor de la Universidad Complutense de Madrid, titulado “El “NON BIS IDEM” en el Ámbito Sancionador estudios comparado de los sistemas español y mexicano” El propósito de este estudio es el *non bis in idem* procesal o prohibición de doble enjuiciamiento, el cual se refiere a no ser juzgado más de una vez sucesivamente por el mismo ilícito con independencia de que la resolución sea absolutoria o de condena.

En este mismo orden se analiza si la Administración puede continuar o iniciar el procedimiento sancionador, cuando el primer proceso penal haya concluido con la sentencia absolutoria. Así como qué sucede en los supuestos en que se dé un proceso penal tras una resolución firme del procedimiento administrativo sancionador.

Así mismo, se estudia la imposibilidad de tramitar dos procedimientos administrativos sancionadores de forma simultánea o sucesiva. En los supuestos en los que se den dichos temas, se analizarán las soluciones correspondientes a cada uno de ellos. De igual manera, se examinan los casos en los que dé un procedimiento administrativo con un contencioso-administrativo, así como dos procedimientos contenciosos. Tal tema tiene relación con el procedimiento administrativo sancionatorio de los Órganos de Control Fiscal, que de igual manera no permite dos procesos sancionadores a la vez por el mismo ilícito.

### **Bases Legales**

En este segmento de la investigación se presenta una serie de normativas de carácter legal que regula y fundamenta la aplicación en el estudio.

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009).**

**Artículo 290.** La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del sistema nacional de control fiscal. (p. 122)

#### **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. (2015).**

**Artículo 137.** El sistema de control interno comprende el conjunto de normas, órganos y procedimientos de control, integrados a los procesos de la administración financiera, así como la auditoría interna y tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa, útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas, así como, garantizar razonablemente la rendición de cuentas. (...) (p.75)

**Artículo 138.** El sistema de control interno de cada organismo será integral e integrado, abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos, y estará fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia. (p.75)

**Artículo 139.** El sistema de control interno funcionará coordinadamente con el de control externo a cargo de la Contraloría General de la República. (p.75)

**Artículo 140.** Corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. Dicho sistema incluirá los elementos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en las normas y manuales de procedimientos de cada ente u órgano, así como la auditoría interna (p.75)

**Artículo 141.** La auditoría interna es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u órgano, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen. Dicho servicio se prestará por una unidad especializada de auditoría interna de cada ente u órgano, cuyo personal, funciones y actividades deben estar desvinculados de las operaciones sujetas a su control. (p.59)

### **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (2010)**

Artículo 4. A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.(p. 02)

Artículo 5. La función de control estará sujeta a una planificación que tomará en cuenta los planteamientos y solicitudes de los órganos del Poder Público, las denuncias recibidas, los resultados de la gestión de control anterior, así como la situación administrativa, las áreas de interés estratégico nacional y la dimensión y áreas críticas de los entes sometidos a su control. (p. 02)

Artículo 24. A los fines de esta Ley, integran el Sistema Nacional de Control Fiscal:

1. Los órganos de control fiscal indicados en el artículo 26 de esta Ley.
2. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

3. Las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entidades a los que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la presente Ley.(p.10, 11)

4. Los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública.

Parágrafo Único (...). (p. 10)

Artículo 35. El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas. (p.15)

Artículo 37. Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno.(p.16)

Artículo 39. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión.(p.17)

Artículo 40. Sin perjuicio de las funciones de la Contraloría General de la República y de lo dispuesto en el artículo 36, corresponde a las unidades de auditoría interna de las entidades a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas. (p.17)

Artículo 41. Las unidades de auditoría interna en el ámbito de sus competencias, podrán realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el ente sujeto a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones

administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. (p.18).

### **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.**

Artículo 47: Los procedimientos administrativos contenidos en leyes especiales se aplicarán con preferencia al procedimiento ordinario previsto en este capítulo en las materias que constituyan la especialidad.

### **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.**

Artículo 10. La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales. (...)  
(p.10)

### **Bases teóricas**

#### **Referencia histórica de la evolución de la Potestad Sancionatoria de la Administración Pública.**

La Potestad Sancionatoria, como las demás Potestades que la Administración Pública ejerce, han pasado por procesos evolutivos en el devenir del tiempo; éstos procesos han estado estrechamente enlazados a los momentos políticos e históricos del país donde esta Potestad Sancionadora se desarrolle, se ejerza.

Así, la Potestad Sancionatoria de la Administración Pública, ha transitado un recorrido histórico que va, desde el Estado Absolutista hasta llegar al actual Estado de Derecho.

En este sentido, tratadistas y autores especializados en la materia de Derecho Administrativo, han ilustrado desde sus perspectivas, este transitar de la Potestad Sancionatoria del Estado; a continuación, citaremos lo dicho por autores Españoles y Venezolanos.

Comenzaremos, entonces, por citar al Tratadista Español Alejandro Nieto (2002), quien refiere que: “Durante el siglo XIX surgieron en diversos países europeos, vías muy diversas a la hora de regular la Potestad Sancionadora de sus Administraciones Públicas. Esta Diversidad de regímenes se debe a la distinta recepción e interpretación del Principio de Separación de Poderes [Tesis de Montesquieu] que en cada país tuvo lugar. (...) De esta manera, en Francia y Alemania, se procedió a una radical jurisdiccionalización de la Potestad Sancionadora, en cuanto que, su ejercicio fue encomendado a los Tribunales; mientras que en otros países, como Suiza, Austria y España, el mismo principio de la separación constitucional de poderes, en modo alguno impidió a la Administración ser titular de una Potestad Sancionadora propia, que incluso, y de aunque fuera excepcionalmente, podía ejercer casi con absoluta impunidad”. (p. 49).

En este mismo sentido histórico, el destacado autor Venezolano, José Peña Solís (2005), expresa: “en efecto, la Doctrina afirma, que la transferencia de ese enorme poder a la Administración Pública, no solo implicaba la imposición de penas pecuniarias, sino también penas corporales, no obstante de haber sido superadas históricamente el Estado Absoluto, en el que se impuso una tesis, favorecida sin dudas por la concentración de poderes en el monarca, y desde luego por el privilegio de éste de su no sujeción a las leyes, que postulaba la existencia de un poder, casi natural de policía, el cual reposaba en la Administración Pública, y le permitía realizar actos, coactivos o no, para impedir o prevenir la realización de males y peligros a los miembros de la comunidad, y para lograr el bienestar y felicidad de los súbditos.” (p. 33).

Prosigue el autor Peña Solís (2005), expresando: “Es fácil entonces imaginarse que la admisión de ese supuesto poder de policía, absolutamente al margen del principio de legalidad, vertebrador naciente del Estado de Derecho (...), sirvió de fundamento para que la Administración Pública ejerciese ‘válidamente’ la potestad represiva, la cual, teóricamente debía ser una competencia, exclusiva y excluyente del Poder Judicial, pudiendo (sic.) imponer todo tipo de sanciones de las que hoy denominamos administrativas, incluyendo penas corporales, so pretexto de

la preservación del orden público, las cuales obviamente van a crecer en número y modalidad en la medida que la Administración va asumiendo nuevos cometidos (...).

De esta manera el ejercicio de la Potestad sancionatoria, por parte de los órganos administrativos consolida una práctica que conduce, debido a su permanencia en el tiempo, a admitirla como válida (...), pese a que tal vez, por mantener formalmente la vigencia del Principio de Separación de Poderes, no encontraba recepción en las Constituciones. Esta Potestad Sancionatoria, de por sí arbitraria, por no contar con respaldo constitucional, conducía a que su ejercicio estuviese absolutamente desvinculado de cualquier tipo de garantías ciudadanas, a diferencia de lo que sucedía cuando los jueces ejercían la potestad represiva, los cuales estaban obligados a respetar el principio de legalidad.” (p. 34).

### **Antecedentes y Evolución Histórica de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en Venezuela.**

En Venezuela, no existen registros sobre la evolución histórica de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública; ésta debe estudiarse a través de los instrumentos legales y normativos existentes desde el año 1830, fecha en la que nuestro país se separa de la Gran Colombia e inicia el proceso de construcción del ordenamiento jurídico de la nueva nación.

Así, lo ha expresado en una de sus obras, el autor venezolano Peña Solís (2005), según quien: “En Venezuela no existe una historiografía del Derecho, y mucho menos del Derecho Administrativo, rama esta que apenas viene a cobrar alguna relevancia a comienzo de la década de los cincuenta del siglo XX. Así, por ejemplo, no es posible encontrar ningún trabajo de investigación (...) que permita conocer la fecha cierta de la creación de la primera Cátedra de Derecho Público o de Derecho Administrativo en nuestro país. (...) Ni siquiera es posible recurrir a textos especializados de Derecho Administrativo, porque hasta el año 1960 del siglo pasado, apenas se había escrito una obra sistemática sobre esta especialidad, eminentemente descriptiva. (...). Toda la expresión anterior, persigue justificar los pocos trazos históricos, que obedecen más (...), a un conjunto de instrumentos jurídicos de los siglos XIX y XX, que a un verdadero estudio histórico sobre la Potestad Sancionatoria de la Administración Pública en Venezuela.” (p. 36 y 37).

El citado autor, prosigue señalando que “Desde la Constitución Federal de 1811 hasta la de 1961, siempre estuvo presente en todos los textos Constitucionales, el Principio de Legalidad Penal (...), con la finalidad de que el ejercicio de la potestad punitiva estuviese, al menos teóricamente, sujeto a las garantías ciudadanas, materiales y formales, derivadas del aludido principio. En cambio, en ninguna de éstas Constituciones, ni siquiera indirectamente, se confirió ni el más mínimo indicio de Potestad Sancionatoria a la Administración Pública. (...). Más aún, es preciso hacer notar que en las pocas Constituciones en que figuraba [tan solo] terminológicamente la Administración Pública, en ninguna de ellas llegó a ser definida y mucho menos se fijaron sus finalidades (...), de tal manera que ni aún en esa hipótesis resultaba posible (...) afirmar que la Administración era competente para imponer sanciones.” (p. 37y 38).

Continúa el autor, precisando: “de la argumentación anterior debe concluirse que desde 1811 hasta el 30 de diciembre de 1999, fecha en la que fue derogada la Constitución de 1961, nunca, de manera directa o indirecta llegó a conferirse en los veinticuatro textos constitucionales que rigieron en Venezuela durante ese período, la Potestad sancionatoria a la Administración Pública. Sin embargo, tal conclusión no autoriza a negar el ejercicio de dicha potestad por los órganos administrativos, por lo menos a partir de la separación de Venezuela de la Gran Colombia (1830), año en que se inicia el proceso de construcción del ordenamiento jurídico de la nueva nación, en la cual va a jugar un papel muy importante el liberalismo económico y jurídico que imperaba en Europa, se cuyo sustrato normativo (...) se va a nutrir la aludida construcción, y por consiguiente, el Principio de Separación de los Poderes, sin dudas, encontrará importante resonancia en ese proceso.” (p. 38).

Hechas las consideraciones anteriores, finalmente, Peña Solís, J. (2005), de modo conclusivo, formula la hipótesis siguiente:

“En Venezuela, de manera empírica, sin mayores discusiones doctrinarias sobre la materia, se impuso la misma tesis implantada en algunos países europeos después del advenimiento del Estado de Derecho, relativa al paralelismo en el ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de los órganos judiciales, la cual se les atribuye de conformidad con el principio de separación de poderes en la Constitución; y por parte de la

Administración Pública, a la cual se le confiere de manera indirecta o velada, inclusive en textos legales, por supuesto sin fundamentación constitucional.”(p. 38).

Es por ello que, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, se podría inferir que, en Venezuela, la Potestad Sancionatoria de la Administración Pública, fue expresamente reconocida a través del texto Constitucional aprobado en 1999, entiéndase, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Límites de la potestad discrecional**

Existen principios jurídicos que deben ser observados por el funcionario a quien ha correspondido ejercer una actividad en nombre del Estado, cuando dicha actividad o modo de actuar no está perfectamente detallado en la ley; estos principios vienen a regir las llamadas potestades discrecionales de la Administración Pública, y son la oportunidad, la conveniencia, proporcionalidad y la adecuación.

El acto discrecional no puede ser desproporcionado, porque la desproporción es arbitrariedad (...) la proporcionalidad, como límite a la discrecionalidad, no sólo rige respecto de la aplicación de sanciones, sino, en general, respecto de toda medida discrecional que adopte la Administración. Además el acto debe tener adecuación con los supuestos de hecho que constituyen su causa; el acto debe ser racional, justo y equitativo en relación a sus motivos. (Brewer-Carías, 1994).

### **Características de la Potestad Investigativa**

#### **Procedimiento Administrativo**

Es un procedimiento llevado a cabo por un órgano administrativo, y por consiguiente se rige por los principios que regulan el derecho administrativo sancionatorio.

Como consecuencia de esa característica, la potestad investigativa se rige por lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, en todo lo no previsto en la LOGRSNCF o en su Reglamento.

### **Preparatorio:**

La potestad investigativa es una fase previa o preparatoria al inicio del procedimiento destinado a producir el acto administrativo de carácter definitivo, es decir, el resultado de la potestad investigativa, contenido en el informe, es un insumo que, una vez evaluado, sirve de fundamento para iniciar el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, siendo allí donde se procede a realizar la imputación al interesado legítimo y donde se pronuncia la decisión a que haya lugar.

Todos los actos que se materializan en el procedimiento investigativo (informes definitivos de actuaciones fiscales, solicitudes de información, de certificaciones, autos de inicio, notificaciones, el informe de resultado), jurisprudencialmente, han sido calificados como actos de mero trámite o de sustanciación, no susceptibles de impugnación, por cuanto, posteriormente, van a formar parte del procedimiento de determinación de responsabilidades, de ser el caso, y en cuya definitiva sí podrá ser recurrido.

Es preciso hacer referencia a la Sentencia de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo de fecha 10-12-2004, con ocasión de la acción de amparo constitucional interpuesta contra decisión de la Contraloría General de la República (P.I. 07-02-PI-2003-020), que señaló, entre otros, lo siguiente:

“... en lo que respecta a los actos de trámites o preparatorios la doctrina calificada en la materia ha establecido que ellos son **irrecurribles** en sede jurisdiccional, en virtud de que no tienen plenos efectos jurídicos, no resuelven el fondo del asunto que debe decidir la administración y no causan indefensión ni prejuzgan sobre la decisión de fondo que tome la administración...”

### **Reservado**

De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de LOCGRSNCF, todas las actuaciones realizadas con la finalidad de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones, son reservadas, excepto para los que formalmente resulten interesados legítimos e informados de los hechos que, presumiblemente, comprometen su responsabilidad, momento a partir del cual tendrá inmediatamente acceso al expediente para realizar todas las actuaciones tendentes a su defensa.

En tal sentido, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo ha sentenciado lo siguiente: “el legislador previó como regla general, para el caso de los procedimientos investigativos, que se siga ante el órgano de control fiscal, el carácter reservado de las investigaciones a que se refiere el artículo 77 (...) sin embargo, como excepción a dicha regla estableció, para el caso de que en dichas investigaciones se imputen determinados actos, hechos u omisiones a una persona, la obligación de informar de manera específica y clara, de los hechos que se le imputan” (Sentencia de Orden 10/12/2004).

### **Inquisitivo**

Doctrinariamente se habla de que, como derivado fundamental del principio inquisitivo, en todo procedimiento administrativo la Administración está obligada a probar los hechos, correspondiéndole la carga de la prueba, y como consecuencia de esta obligación, de impulsar el procedimiento y de la declaración expresa de la responsabilidad de los funcionarios, de ser el caso.

El principio inquisitivo impone, a los órganos de control fiscal, el deber de esclarecer oficiosamente la realidad fáctica, para garantizar de esa manera que sus decisiones de fondo sean adoptadas en forma justa. Resulta así que su cometido no puede quedarse en la simple aplicación de las leyes ante un material probatorio dado, sin posibilidad alguna, motu proprio, de adelantar inquisiciones propias que lo lleven a formar su conciencia y a adquirir el grado de convicción necesario para la comprobación de los hechos irregulares y los presuntos responsables, pues a él no lo mueven intereses privados, como a las partes, sino uno público, de mayor jerarquía, cual es la realización de la justicia, como fin esencial del Estado.

### **El Debido Proceso**

El debido proceso es un derecho complejo aplicable tanto a las actuaciones judiciales como administrativas, mediante el cual se pretende asegurar la solución justa de una controversia.

El debido proceso tiene su fundamento en el principio de igualdad ante la ley, dado que el debido proceso significa que ambas partes en el procedimiento administrativo, o en el proceso judicial, deben tener igualdad de oportunidades, tanto en la defensa de sus respectivos derechos como en la producción de las pruebas destinadas a acreditarlos.

El Debido Proceso no sólo garantiza la actuación del derecho material sino que impone límites esenciales a la actuación del Estado. Es un derecho de todos, que encierra dentro de sí un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el interesado o procesado, y es también uno de los principios fundamentales del Estado Democrático y Social de derecho, vinculado a otros derechos fundamentales, como son la tutela judicial efectiva y al respeto de la dignidad de la persona humana.

En relación con el debido proceso, es necesario revisar el contenido y alcance de la Sentencia Nro. 001242 del 13-02-2002 de la Sala Político Administrativa, que, entre otros asuntos, establece:

“...Forma parte de este fundamental derecho y garantía, constatar que la actividad del funcionario, en el ejercicio de su potestad sancionatoria y disciplinaria, se ajustó a los principios fundamentales y superiores que rigen esta materia, es decir, al principio de legalidad formal, mediante el cual, la facultad de sancionar se atribuye a la Administración Pública con suficiente cobertura legal; al principio de legalidad material, que implica la necesidad de que los presupuestos de la sanción o pena estén previstos en la ley; el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa; el principio de la tutela efectiva y el derecho a la presunción de inocencia, entre otros”.

Este precepto es fundamental para el ejercicio de la Potestad Investigativa; así como para cualquier proceso judicial en Venezuela, en el marco de nuestra Constitución, por cuanto previene el respeto a los derechos individuales y exige una recta actuación de la Administración en el ejercicio de su potestad punitiva. Erigiéndose en un instrumento de protección contra el abuso de poder.

El debido proceso, por lo tanto, significa el derecho irrenunciable de toda persona a un proceso justo, equitativo e imparcial, aplicable a todos aquellos que se hallen en una situación similar.

La Sentencia N° 05 del 24-01-2001, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ratifica la doctrina hasta ahora expuesta, en los términos siguientes:

...“El derecho a la defensa y al debido proceso constituyen garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicables a cualquier clase de procedimientos. El derecho al debido proceso ha sido entendido como el trámite que permite oír a las partes, de la manera prevista en la Ley, y que ajustado a derecho otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas”....

### **El Derecho a la Defensa**

El numeral 1 del artículo 49 del Texto Constitucional consagra el derecho que tiene toda persona a la defensa y a la asistencia jurídica. Lo que se persigue con esta disposición constitucional es garantizar que la persona que es objeto de una investigación, tenga derecho, desde el comienzo de la misma, de contar con el asesoramiento de un profesional del derecho que lo asista o represente a lo largo de la investigación y del proceso, de lo contrario, se viola la garantía del debido proceso, al colocar al sujeto en estado de indefensión, con lo cual se vicia de nulidad todo lo actuado.

En el ámbito de la Potestad Investigativa, en razón de este principio, debe preservarse al interesado legítimo su derecho a conocer con suficiente anticipación los hechos investigados, es decir, la razón, motivo o explicación de los hechos investigados, así como la normativa en cuya contravención se actuó, debiendo otorgársele el tiempo requerido para preparar adecuadamente su defensa. Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la LOCGRSNCF.

En relación con el derecho a la defensa, es necesario revisar el contenido y alcance de la Sentencia sobre la violación del derecho a la defensa, Nro. 01541 del 04-07-2000 de la Sala Político Administrativa, que, entre otros asuntos, establece:

“...Se estima que la Administración no podría ejecutar lícita y válidamente un acto administrativo de efectos particulares contentivo de una sanción disciplinaria, sin su previa notificación, porque de lo contrario, su actuación resultaría irrita y arbitraria, pues sólo a través de la notificación, el administrado adquiere el debido conocimiento del asunto”.

Luego de practicada la notificación podrían computarse los lapsos de caducidad para la interposición de los recursos, tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional, porque de lo contrario, se violaría el derecho a la defensa como garantía de los administrados, correspondiente al debido proceso de las actuaciones administrativas consagrado en el numeral 1 del artículo 49 de la Carta Fundamental de 1999, por cuanto, no se le notificaron al interesado, aquellos actos que afecten su esfera jurídica.

La motivación de los actos administrativos prevista en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no es más que la materialización de la garantía del derecho a la defensa, correspondiente al debido proceso de la actuación administrativa consagrado en el numeral 1 del artículo 49 de la Carta Magna, en razón de lo cual, en caso de que no se contenga y ésta a su vez, produzca la lesión del derecho a la defensa, ocasiona la nulidad absoluta del acto administrativo en cuestión.

La violación del derecho a la defensa se produce cuando los interesados no conocen el procedimiento que pueda afectarles, se les impide su participación en él o el ejercicio de sus derechos, se les prohíbe realizar actividades probatorias, o no se les notifican los actos que les afectan, lesionándoles o limitándoles el debido proceso que garantizan las relaciones de los particulares con la Administración Pública.

Como consecuencia del Estado de Derecho, constituye un derecho fundamental que nadie puede ser juzgado o condenado sin ser oído, motivo por el cual los órganos de control fiscal, cuando ejercen la potestad investigativa, están obligados, por cuanto se trata de una regla, de un principio, que concierne también al procedimiento administrativo, a informar a los legítimos interesados, en forma suficientemente clara y precisa, tal como lo dispone el artículo 79 de la LOCGRSNCF, los hechos objeto de la investigación y su vinculación con los mismos, de modo que puedan ejercer adecuadamente su derecho a la defensa, promoviendo los alegatos y pruebas que estimen conveniente para la defensa de sus derechos e intereses y para contribuir al esclarecimiento de los hechos.

La clásica Ingeniería Constitucional con su División Tripartita de Poderes, siempre adjudicó exclusivamente al Poder Judicial la Facultad de sancionar, esta

característica se ha desvanecido en los últimos tiempos, cuando los Estados ajustándose a las nuevas realidades, le concedieron facultad de sancionar a los Entes y Órganos Administrativos, un ejemplo de ello lo tenemos en el artículo 289, numeral 3 de la Constitución vigente, la cual faculta a la Contraloría General de la República para “Disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el Patrimonio Público, así como dictar las medidas, imponer los Reparos y aplicar las Sanciones Administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley”.

Por su parte, la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control fiscal (en adelante la llamaremos Ley de Contraloría), en vigencia desde el 1ro. De enero de dos mil dos (2.002), en su artículo 77 le otorgó competencia a todos los Órganos de Control Fiscal, para ejercer la Potestad de Investigación, y en su artículo 93 le concedió competencia para ejercer la Potestad Sancionatoria, de tal manera que Constitucionalmente la Contraloría General de la República tiene facultad para investigar y Sancionar, y legalmente dichas competencias le fueron extendidas a los demás Órganos de Control Fiscal Externo y a las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones Públicas.

Esta competencia sancionadora solo puede ser ejercida por los Órganos de Control Fiscal, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contraloría, conforme al mandato señalado en el último aparte del primer párrafo de su artículo 93, lo cual trae una primera consecuencia de relevante importancia, consistente en la imposibilidad que tienen las Contralorías Estadales y Municipales de aplicar la Ley del Estado o las ordenanzas Municipales, al menos en cuanto al procedimiento aplicable para imponer sanciones so pena de nulidad.

Escudriñando una explicación coherente a la anterior regulación que impide a los parlamentos estadales y municipales legislar en materia de procedimientos para imponer sanciones como consecuencias de las actividades de Control Fiscal, encontramos que el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución al referirse a la Facultad Sancionatoria, señala que debe ejercerse en conformidad con la Ley, refiriéndose evidentemente a una Ley Nacional.

Ahora bien, el procedimiento para la Determinación de Responsabilidades establecido en el capítulo IV de la Ley de Contraloría debe desarrollarse con estricto

apego a los derechos de los ciudadanos, principalmente al debido proceso establecido en el artículo 49 de la Constitución, en consecuencia debe prevalecer la Defensa y Asistencia Jurídica en todo estado y grado de la investigación, la Presunción de Inocencia, el Derecho a ser oído, al Juez Natural, Nullun Crimen Nula Poena Sine Lege y el Non bis In Iden.

Destacamos especialmente en este artículo, por ser el tema tratado, el Derecho que tiene el Investigado a acceder a las Pruebas y a disponer del tiempo y medios necesarios para ejercer su defensa.

Otro aspecto importante que se deriva de este artículo y se vincula con el procedimiento de Determinación de Responsabilidades, lo constituye el numeral 6to. Del 49 Constitucional, cuando señala “Ninguna persona podrá ser sancionada por Actos, Omisiones que no fueran previstos como delitos, faltas o infracciones en Leyes preexistentes”, en mi criterio la norma precitada equipara los procedimientos en materia Penal y Administrativa, exigiendo que en los casos de aplicación del Derecho Administrativo Sancionador como lo es, el procedimiento de Determinación de Responsabilidades, deben aplicarse los Principios que informan al Derecho Penal entre los cuales tienen especial relevancia:

- 1- El de la culpabilidad con su exigencia de Dolo o Culpa.
- 2- La Responsabilidad por Hechos Propios.
- 3- La Responsabilidad por el hecho, presumiéndole inocencia.
- 4- Presunción de Inocencia.

## **Derecho Comparado Costa Rica**

### **PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Si bien es cierto, los principios generales del procedimiento administrativo se establecen a partir del artículo 214 de la LGAP, de la lectura del numeral 229 de dicho cuerpo normativo, se desprende la posibilidad de aplicar de forma supletoria otros principios no establecidos en la LGAP, incluso los que rigen el Derecho Penal.

## **1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Dentro de la ideología de un Estado Democrático de Derecho, el principio de legalidad constituye uno de sus fundamentos y, para el caso de la Administración, supone que esta se encuentra sometida plenamente a la Ley y al Derecho. Para la nuestra jurisprudencia el principio de legalidad “implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no escrito, o sea a lo que solemos llamar bloque de legalidad (...) en todo momento requiere de una habilitación normativa que a un propio tiempo justifique y autorice la conducta desplegada para que esta pueda considerarse lícita, y más que lícita, no prohibida”.

El principio de legalidad está contenido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la LGAP. De igual forma, el artículo 49 constitucional busca garantizar la legalidad de la función administrativa; sin embargo, dicho precepto debe ser analizado con detalle, toda vez en que este tiene un régimen de control revisor, al cual un sector doctrinal ha denominado como mixto, donde además de contemplar el aspecto objetivo de verificación de legalidad de la conducta administrativa –activa o inactiva-, se orienta a garantizar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, todo lo cual permite proteger tanto al individuo como a la legalidad.

Para el profesor GONZÁLEZ CAMACHO, se trata de un nuevo modelo a seguir en lo contencioso-administrativo, lo cual resulta de total aplicación cuando de procedimientos administrativos se habla, toda vez que permite observar ya no solo la potestad sancionadora que tiene el ente estatal, sino que además se pueden visualizar las actuaciones que dentro de la misma se generen, bajo una óptica garantista, donde el procedimiento administrativo sancionador se constituya en una verdadera garantía a favor de la persona, evitando actuaciones arbitrarias y la consecuente imposición de sanciones cuyo único fin sea mostrar el poder estatal.

## Categorización del Estudio

### Cuadro N° 1

#### Sistematización de Variables

**Objetivo General:** Proponer la adecuación de los procedimientos administrativos que permita la materialización de las potestades sancionatorias y determinación de responsabilidades administrativas en la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

Variable	Conceptualización	Indicadores	Fuente
Potestades de determinación de responsabilidades administrativas	es la facultad que tienen los Órganos de Control Fiscal, para realizar las actuaciones e investigaciones preliminares, destinadas al esclarecimiento de actos, hechos u omisiones	Norma Jurídica Manual del Procedimiento. Determinación de Responsabilidad Administrativa.	Material Documental. Leyes Experto
Aplicación de las potestades de determinación de responsabilidades administrativas	Facultad de determinar la existencia de méritos suficientes para investigar y comprobar la realización de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal; que a su vez pueden ser subsumidos en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.	Legalidad Tipicidad Progresividad Derecho a la Defensa Potestad Investigativa.	Material Bibliográfico. Experto
Procedimientos administrativos que permita la materialización de las potestades sancionatorias y determinación de responsabilidades administrativas	Pasos para la Determinación de responsabilidades garantizando el debido proceso, como Derecho Fundamental.	Diseño Procedimiento Administrativo que permita la materialización de las potestades sancionatorias y determinación de responsabilidades administrativas	Material Documental Experto

**Nota:** Elaborado por Betancourt (2017)

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Tipo y Diseño de la Investigación**

El tipo de investigación facilita adecuar las características del estudio en función de los objetivos que se han propuestos, por lo tanto, es necesario delimitarlo tomando en cuenta el propósito que lo guía. Por consiguiente, se sitúa en una investigación de campo, a tal efecto La Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos" (2006) señala., "El análisis sistemático de problemas con el propósito de describirlos, explicar sus causas y efectos, entender su naturaleza y factores constituyentes o predecir su ocurrencia" (p.9). Como queda demostrado en la cita, su naturaleza queda justificada por cuanto los datos de interés se recolectaron de fuentes primarias y directas de la realidad que se investiga garantizando la veracidad de la información que se logre.

Considerando a su nivel de pensamiento corresponde a una investigación descriptiva que para Ramírez (1999), "Es cuando se trata de identificar y seleccionar qué aspectos empíricos del problema resultan más relevantes desde un punto de vista más bien teórico o se trata de contrastar qué teorías explican mejor un fenómeno" (p.236).

El presente trabajo se enmarcó bajo la modalidad de Proyecto Factible, el cual la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2006), lo define como "la elaboración de una propuesta de un modelo operativo viable o una solución posible a un problema de tipo práctico para satisfacer necesidades de una institución o grupo social" (p.21).

#### **Modalidad de la investigación**

Cuando se hace referencia a modalidad se habla del modelo de investigación que se adopta para ejecutarla , por lo tanto, considerando la clase de estudio realizado y orientado en su finalidad general se ubica en la modalidad de Proyecto Factible que para la Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos" (2006), "Consiste en elaborar una propuesta de un modelo operativo viable, o una solución

factible a un problema de tipo práctico, para satisfacer necesidades de una institución o grupo social”(p.11)

Por otro lado y siguiendo a Ramírez (1999); todo proyecto factible debe estar apoyado en una investigación de campo, la cual se debe sustentar en una investigación documental. Para el autor antes indicado, “La investigación de Campo es aquel tipo de investigación a través de la cual se estudian los fenómenos sociales en su ambiente natural”. (p 76). Se le llama también investigación sobre el terreno. Siguiendo al mismo autor, es importante realizar este tipo de investigación ya que siendo su objeto natural de estudio, el hombre y sus acciones permite recoger la información tal como está ocurriendo en la realidad, para lo cual es perfectamente pertinente abocarse a estudiar estos fenómenos en la realidad misma donde se producen.

De la misma manera, esta investigación tiene apoyo en una indagación documental y de campo que permitió identificar los elementos para elaborar la propuesta. Los estudios documentales, de acuerdo al manual de la Universidad Nacional Experimental “Rómulo Gallegos” (2006), se conceptualizan como:

... el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente, en fuentes bibliográficas y documentales. La originalidad de este estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones y recomendaciones propias del autor. (p.10).

### **Diseño de la investigación**

La investigación corresponde a un diseño mixto, es decir, documental y de campo, ya que los datos para el desarrollo de la misma no serán obtenidos, solamente de la observación y de la relación directa con los hechos, que son parte del problema, sino que también está sustentada por un marco referencial basado en consultas bibliográficas.

Para La UPEL (2004), “se entiende por Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su

naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (p.15).

De acuerdo a lo descrito en la cita anterior se puede constatar que en esta investigación es necesario recolectar información en base a documentos anteriores para tener una base de lo que ha sucedido en los últimos tiempos de acuerdo a las ventajas y desventajas que ofrece el crear una modelo gerencial para solucionar los problemas administrativos en una empresa o instituto.

Por otra parte señala La UNA (1997), “una investigación es de campo cuando la estrategia que sigue el investigador se basa en métodos que permiten recoger los datos en forma directa de la realidad” (p.39).

En relación a lo citado anteriormente la investigación de campo debe estar en contacto directo con la población vinculante con la propuesta, obteniendo una recolección de datos mediante instrumentos de investigación tales como la entrevista y el cuestionario el cual ayudará a visualizar la situación encontrada relacionada con la investigación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, éste estudio abarcará, hasta la propuesta de adecuación de las actuaciones fiscales que permita la ejecución de las potestades sancionatorias y determinación de responsabilidades administrativas en la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, lo cual lo ubica en la modalidad de proyecto factible.

El cual según Manual de La UPEL (2004), lo define como la propuesta de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales, puede referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos o procesos (p.16).

A fin de ahondar más en lo referente al tipo de investigación, la cual se tipifica por el nivel de tipo descriptiva, que para Sabino (1998), “se propone a conocer grupos homogéneos de fenómenos utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento” (p.89).

## **Fases de la Investigación**

### **Fase I**

En esta fase se procedió a recolectar la información referente a la situación actual como se desarrollan las actividades propias de la unidad de auditoría interna en cuanto a los procedimientos Sancionatorios.

### **Fase II**

En esta se realizará la comparación de la estructura actual de la unidad de auditoría interna con lo establecido por la Contraloría General de la República.

### **Fase III**

En la presente se consideraron las fases anteriores para realizar la descripción de los pasos para la adecuación de la unidad de auditoría interna.

### **Fase IV**

En esta fase se realizó la adecuación de las actuaciones fiscales que permita la ejecución de las potestades sancionatorias en la unidad de auditoría interna de la contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

## **Población y Muestra**

### **Población**

La población según la define Tamayo y Tamayo, M. (2010) “Es la totalidad del fenómeno a estudiar, en donde las unidades de población poseen unas características comunes, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.” (p.92). En este orden de ideas, Morles, V. (2011) define “la población o universo se refiere al conjunto para el cual serán validadas las conclusiones que se obtengan: los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) involucradas en la investigación.” (p. 49)

En este sentido, la población es la totalidad de elementos con rasgos comunes sobre los cuales se desarrolló el trabajo. Para efecto, de la presente investigación, la población estuvo constituida por los funcionarios que integran la Unidad de Auditoría Interna, debido a que estas son las encargadas de materializar todo lo relacionado con las Sanciones Administrativas.

En este sentido, la población de esta investigación está constituida por las siguientes unidades de observación:

**Cuadro 2: Resumen de la Población Objeto de Estudio.**

CARGO	UBICACIÓN	CANTIDAD
Auditor Interno	UAI de la Contraloría del Municipio Sucre	1
Auditor I	UAI de la Contraloría del Municipio Sucre	2
Auditor II	UAI de la Contraloría del Municipio Sucre	1
Asistente Administrativo	UAI de la Contraloría del Municipio Sucre	1
Total		5

**Nota:** Elaborado por Betancourt, A. (2017)

### **Muestra**

Según Balestrini (2007) define la muestra como “el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población, universo o colectivo, partiendo de la observación de una fracción de la población considerada” (p. 81). Por otro lado, Ander (2010) expresa que: “La muestra es una proporción, un subconjunto de la población que selecciona el investigador de

las unidades en estudio, con la finalidad de obtener información confiable y representativa.” (p. 65).

En este sentido, la muestra objeto de estudio corresponde a todo el universo a estudiar en la presente investigación y por la finalidad que tienen los autores en estudiarla; se trabajara con el 100% de la población determinada para el estudio, es decir, los cinco (05) funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre. En tal sentido, se considera la muestra representativa ya que captura todas las características particulares y propiedades de la población. Asimismo, el tipo de muestra implementado para esta parte de la población corresponde al Censal, el cual Ballestrini, A. (1999) expresa que es:

Aquella donde se toman todos los elementos de la población, evitando de esta manera el mínimo de sesgo posibles y garantizando que la muestra sea representativa del universo donde se obtuvo, sujeto a estudio, lo más precisa posible e idónea para la consecución de las pruebas o instrumentos a implementar. (p. 126).

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Todos los estudios investigativos deben tomar en cuenta el uso de ciertos instrumentos y técnicas metodológicas que sirven de apoyo en la búsqueda e interpretación de la información requerida.

Como técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta, la cual permitió identificar las características más importantes del tema planteado. Al respecto, Tamayo y Tamayo (2010) la definen como “Aquella que se presenta o lee el respondedor, contiene una serie de ítems o preguntas estructuradas, formuladas y llenadas por un empadronador frente a quien responde.” (p. 181).

Otra técnica utilizada fue la revisión bibliográfica, la cual se centró en una revisión detallada de documentos, textos y tesis de los cuales se tomó información con relación a la adecuación de las actuaciones fiscales que permita la ejecución de las potestades sancionatorias y de determinación de responsabilidad administrativa objeto de estudio. La revisión bibliográfica según Sabino (2011) “Consiste en conocer y explorar el conjunto de fuentes bibliográficas que resulten de utilidad (libros, revistas, publicaciones, etc.) vinculadas con el tema de estudio.” (p 06).

Como instrumento de recolección de datos se utilizaron dos modelos de cuestionarios, siendo estos aplicados a la población y muestra seleccionada, quedando estructurados de la siguiente manera: El Primer cuestionario de tipo escala likert con alternativas de respuestas cerradas, Siempre (S), Casi Siempre (CS), Casi Nunca (CN) y Nunca (N), dirigido al personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, objeto de estudio. Y un Segundo Cuestionario estructurado con preguntas que se hicieron con alternativas de “SI” o “NO” en forma cerrada, donde los encuestados no pueden emitir más juicios.

Con relación a lo antes planteado, Arias (2006) “un cuestionario de preguntas cerradas: son aquellas que establecen previamente las opciones que puede elegir el encuestado. Estas se clasifican en dicotómicas cuando ofrecen solo dos opciones de respuesta” (p.67). Por otro lado, Fernández, (2009) expresa que un cuestionario bajo escala likert “Consiste en un conjunto de ítems bajo la forma de afirmaciones o juicios ante los cuales se solicita la reacción (favorable o desfavorable, positiva o negativa) de los individuos.” (p. 195).

## **Validez y Confiabilidad del instrumento**

### **Validez del Instrumento**

Los instrumentos fueron sometidos a un análisis y confiabilidad a través de cual se determinaron que los ítems miden el contenido para lo cual fueron diseñados de acuerdo a los objetivos planteados.

Para determinar la validez del instrumento, se consideró la tipificación expuesta por Hernández, Fernández y Baptista (2008), la cual expresa que “la validez en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir.” (p. 242). En este mismo sentido, Palella y Martins (2009) indican que “un instrumento tiene validez si sirve para medir lo que se quiere medir.” (p. 95).

En cuanto a la validez interna del instrumento en este caso específico, se realizó mediante una técnica de juicios de expertos, que consiste en entregar a tres (03), cinco (05) o siete (7) expertos (siempre en número impar) en la materia objeto de estudio, en metodología y en construcción de instrumento, un ejemplar de éstos

con su respectiva matriz de respuesta acompañada de los objetivos de la investigación, el cuadro de Operacionalización de las variables; los expertos revisaran el contenido, la redacción y la pertinencia de cada ítems y harán recomendaciones para que se efectúen las debidas correcciones.

En este sentido, los expertos calificaron cada una de las preguntas del instrumento de recolección de datos en una escala del uno (01) al cuatro (04), como se observa en el cuadro siguiente:

**Cuadro 3**

Apreciación	
Apreciación	Calificación
Excelente	4
Buena	3
Regular	2
Deficiente	1

**Nota:** Betancourt, A. (2017)

### **Confiabilidad del Instrumento**

Para obtener el Coeficiente de confiabilidad del instrumento, definido este proceso por Muñoz (1.999), como “la estabilidad, consistencia y exactitud de los resultados, es decir, que los resultados que se obtendrán al aplicar el instrumento sean similares si se vuelven a aplicar a una muestra en igual condición” (p. 55), se aplicará la prueba del coeficiente desarrollado por J.L. Cronbach, el cual requiere una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre 0 y 1. Su ventaja reside en que no es necesario dividir en dos mitades a los ítems del instrumento de medición, simplemente se aplica la medición y se calcula el coeficiente. El procedimiento que sirvió para construir el instrumento de medición instrumento fue el siguiente:

- a) Listar las Variables que se pretenden medir u observar.
- b) Revisar su medición conceptual y comprender su significado
- c) Revisar cómo han sido definidas operacionalmente las variables.
- d) Elegir el instrumento ya desarrollado que haya sido favorecido por la comparación y adaptarlo al contexto de la investigación.

A tal efecto, Ruiz (1.998), expresa que un resultado igual o mayor a 0.80, significa que el instrumento es confiable.

Por consiguiente, en el cálculo de la confiabilidad se empleara el método de Alpha de Cronbach, tomando en cuenta que el instrumento fue diseñado en función a preguntas cerradas, cuya fórmula es la siguiente:

Dónde:

K= N° de Item

Si= Varianza de los Ítems

St= Varianza Total

El método Alpha de Cronbach requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre 0 y 1, y su ventaja reside en que no es necesario dividir en dos mitades a los ítems del instrumento de medición, simplemente se aplica y se calcula el coeficiente (Hernández, Fernández y Baptista, 2005). Por lo que, la confiabilidad de instrumento es 0,86 lo que indica que es muy alta.

En este mismo sentido, se determinara la confiabilidad del instrumento aplicado a los funcionarios de la Unidad de auditoría Interna, aplicando el Coeficiente de Confiabilidad de Küder-Richardson (Kr-20), el cual se emplea cuando se utilizan preguntas cerradas. Su ventaja reside en que no es necesario dividir en dos mitades a los ítems del instrumento de medición, simplemente se aplica la medición y se calcula el coeficiente. Según Hernández y otros (2010), “consiste en desarrollar un coeficiente para estimar la confiabilidad de una medición y produce valores que oscilan entre 0 y 1” (p. 251).

$$Kr20 = \frac{k}{k-1} \times \text{Var-}$$

El valor del coeficiente de Kuder y Richardson obtenido para el cuestionario aplicado a los encuestados, fue de 0.91; lo que indica alta confiabilidad del instrumento.

### **Técnicas de Análisis de la Información**

Para la realización del análisis de la información, el investigador realizó procedimientos asociados con la clasificación, codificación, tabulación y análisis de los resultados, con el objeto de establecer el cumplimiento de los objetivos trazados por la propuesta.

Por consiguiente, el análisis de los datos se realizará mediante la tabulación manual, lo que permitirá obtener un índice de respuestas y luego se procederá a elaborar cuadros con sus respectivas frecuencias y porcentajes, para de esta manera, realizar un análisis desde el punto de vista cuantitativo de los datos que serán recolectados para la elaboración de la propuesta.

De la misma forma, se realizará un análisis cualitativo que, según Sabino (2012), se refiere: “al proceso que se hace con la información de tipo verbal o escrita que de un modo general aparece en fichas” (p.176). Por lo tanto, el investigador utilizará los datos recogidos a través de las fichas bibliográficas con el objeto de elaborar un análisis cualitativo para relacionar los datos cuantitativos con el contenido de las bases teóricas.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO**

El análisis es el método que permite clasificar y luego reclasificar el material recogido de diferentes puntos de vistas hasta que se escoja el más conveniente, además el significado e interpretación de los datos de la investigación. Los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento de recolección de datos fueron analizados según su naturaleza, es decir, los resultados de la encuesta estructurada se analizaron de manera cualitativamente. El propósito del análisis es resumir las observaciones llevadas a cabo en forma tal que proporcionen respuestas a las interrogantes de la investigación. Según Chiavenato (2010) expresa que “La distribución significa disponer, ordenar o esquematizar los resultados obtenidos.” (p. 73).

La información obtenida a través del instrumento de recolección de datos es de gran importancia en el proceso de investigación; Sin embargo, ella por sí sola no es suficiente para suministrar las respuestas que se desean obtener del estudio. Para ello es necesario someterlas a un proceso de análisis e interpretación de los resultados. El análisis e interpretación de los resultados se realiza luego de haber recolectado la información necesaria, logrando así conocer con mayor veracidad la problemática existente en el estudio planteado. Según Selltiz (2000) expresa que “El propósito del análisis es resumir las observaciones llevadas a cabo de forma tal que proporcionen respuestas a las interrogantes de la investigación.” (p. 430). Por ello, los datos numéricos se procesaron agrupándolos en intervalos, se tabularon y se construyeron con ellos tablas estadísticas.

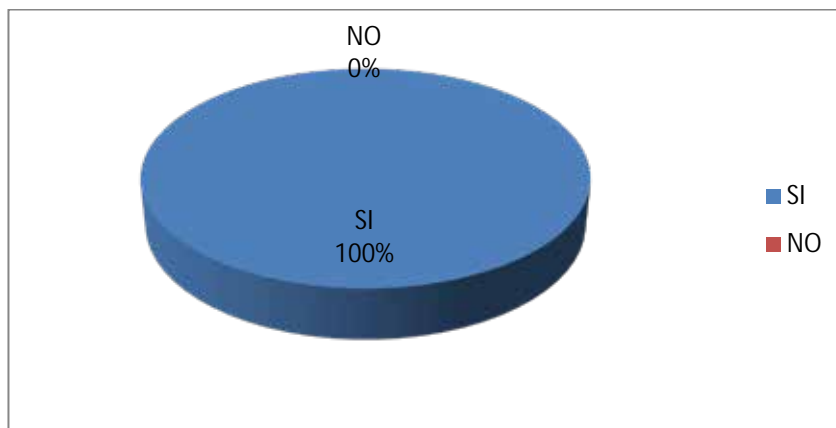
## Análisis del Cuestionario aplicado

**Objetivo 1.** Diagnosticar la situación actual de los procedimientos administrativos realizados en el marco de las potestades sancionatorias practicadas en la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

**Ítem 1.** ¿Existe Plan Operativo Anual en la Unidad de Auditoría Interna?

**Tabla 1.** Plan Operativo

ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%



**Fuente:** Betancourt, A. (2017)

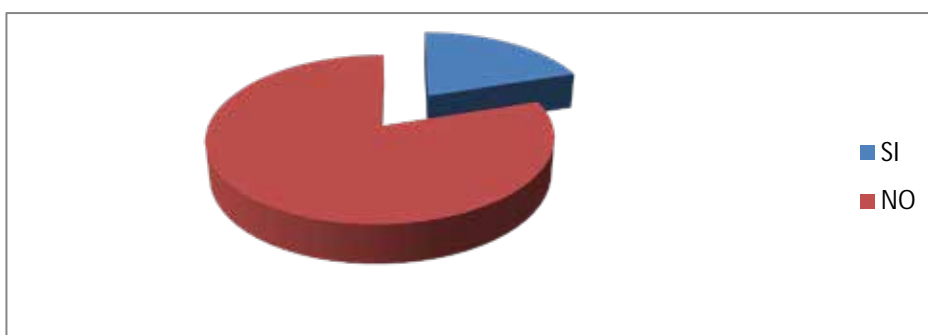
**Gráfico 01. Plan Operativo**

**Análisis:** Los resultados obtenidos demuestran que el 100% de los entrevistados afirman tener conocimiento de la existencia del Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.

**Ítem 2.** ¿Se dispone de la información necesaria para emprender las potestades sancionatorias programadas en el Plan Operativo Anual?

**Tabla 2.**Plan Operativo

ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%



**Fuente:** Betancourt, A. (2017)

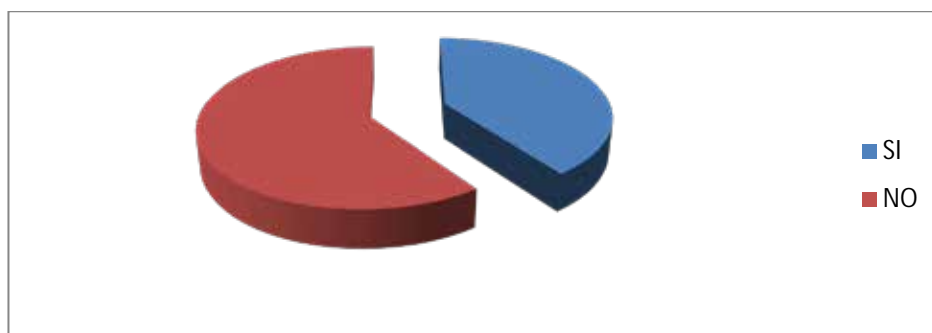
**Gráfico 02.**Plan Operativo

**Análisis:** Los resultados obtenidos demuestran que el 80% de los entrevistados niegan que existe la información necesaria que permitan emprender las potestades sancionatorias, mientras que un 20 % afirma de que si hay la información.

**Ítem 3.** ¿Considera que a través de la incorporación de los Procedimientos Administrativos para la ejecución de las potestades sancionatorias al Plan Operativo Anual se podría llegar a un nivel óptimo y satisfactorio en el seguimiento de las mismas?

**Tabla 3.** Plan Operativo

ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%



**Fuente:** Betancourt, A. (2017)

**Gráfico 03.** Plan Operativo

**Análisis:** Los resultados obtenidos demuestran que el 60 % considera que no se llega a un nivel óptimo del seguimiento de los Procedimientos Administrativos en la ejecución de las potestades sancionatorias cuando se incorporan en el plan operativo, mientras que un 40 % si lo considera.

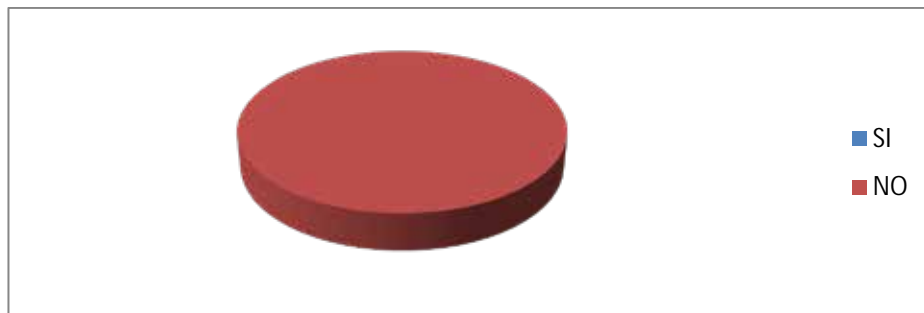
Se puede apreciar en cuanto al objetivo nro. 1 De la investigación que la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, no aplica los lineamientos establecidos para la ejecución de las Potestades Sancionatorias practicadas por la misma en un 100 % ya que en algunos casos se observó discrepancias en los resultados obtenidos lo que no permite el cumplimiento de su misión como órgano integrante del Control Fiscal.

**Objetivo 2.** Evaluar la estructura actual de la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

**Ítem 04.** ¿Considera que la Unidad de Auditoría Interna satisface las exigencias de las Instrucciones de la Contraloría General de la República como rector del Sistema Nacional de Control Fiscal?

**Tabla 4.** Lineamientos de la C.G.R.

ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	0	0%
NO	5	100%
TOTAL	5	100%



**Fuente:** Betancourt, A. (2017)

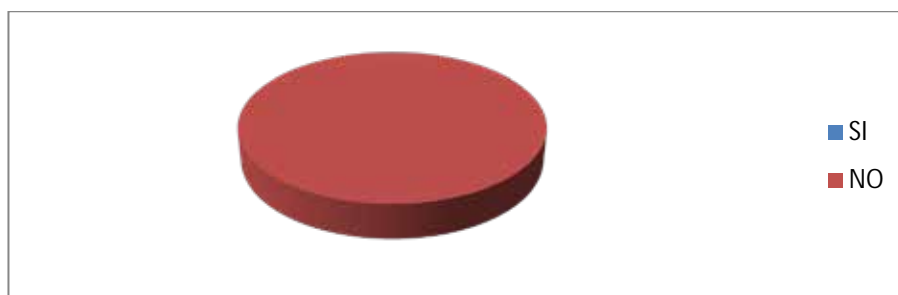
**Gráfico 04.** Lineamientos de la CGR

**Análisis:** Los resultados obtenidos demuestran que el 100,00% niega las exigencias de la contraloría general de la república en cuanto a los lineamientos.

**Ítem 05.** ¿Considera que la Unidad de Auditoría Interna posee la estructura suficiente para la materialización de las Potestades Sancionatorias?

**Tabla 5.** Lineamientos de la C.G.R.

ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
SI	0	0%
NO	5	100%
TOTAL	5	100%



**Fuente:** Betancourt, A. (2017)

**Gráfico 05.** Lineamientos de la CGR

**Análisis:** Los resultados obtenidos demuestran que el 100,00% niega que la unidad tenga la estructura suficiente para la ejecución de las potestades sancionatorias y de determinación de responsabilidad administrativa.

Se pudo observar en cuanto el objetivo N° 2, que la unidad de Auditoría interna no se encuentra ajustada a la estructura establecida en lo lineamientos dictados por la Contraloría General de la República, esto se concluye debido a que el 100 % de los entrevistados negó que la unidad se encuentra ajustada a la estructura mínima establecida por la C.G.R.

**Objetivo 3.** Describir el procedimiento administrativo llevado a cabo en la unidad de auditoría interna en cuanto a la materialización de las potestades sancionatorias.

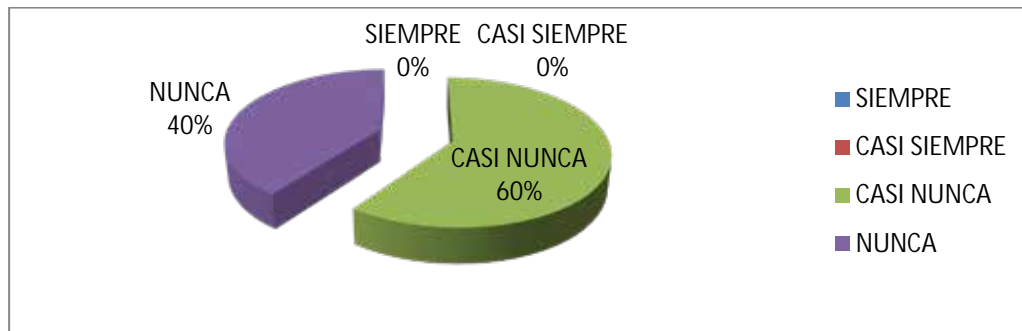
**Dimensión:** Procedimiento utilizado en la unidad de auditoría interna.

**Indicador:** Marco Legal

**Tabla 6.** Marco legal

ITEM	PLANTEAMIENTO	ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
1	¿Considera usted que el marco legal que rige las potestades sancionatorias se cumple?	SIEMPRE	0	0%
		CASI SIEMPRE	0	0%
		CASI NUNCA	3	60,00%
		NUNCA	2	40,00%
		TOTALES	5	100%

**Fuente:** Betancourt, A. (2017)



**Gráfico 6. Marco Legal**

**Análisis:** El escenario que presentan las estadísticas expresadas en la tabla anterior, invita a concluir, de acuerdo a lo declarado por los informantes, que en las potestades sancionatorias llevadas a cabo por la UAI, eventualmente se cumplen con el Marco Legal que rige las actuaciones fiscales, tales declaraciones fueron sustentadas con un contundente 60,00% representado por tres (03) personas de la muestra censal.

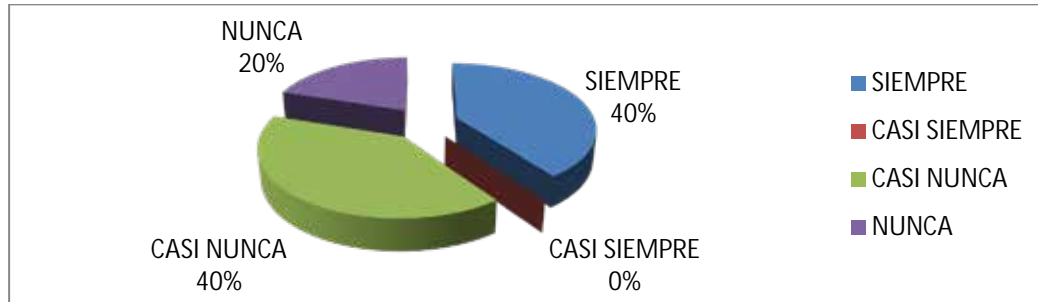
**Dimensión:** Procedimiento Administrativo para materializar las potestades sancionatorias utilizado en la unidad de auditoría interna.

**Indicador:** Marco Legal

**Tabla 7.** Marco Legal

ITEM	PLANTEAMIENTO	ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
2	¿Las Potestades Sancionatorias que se realizan en la Unidad de Auditoría Interna se ajustan a la Ley y el Reglamento de la C.G.R.?	SIEMPRE	2	40%
		CASI SIEMPRE	2	40%
		CASI NUNCA	1	20,00%
		NUNCA	1	20,00%
		TOTALES	5	100%

**Fuente:** Betancourt, A. (2017)



**Gráfico 7.** Marco Legal

**Análisis:** En efecto, como se observa de los resultados obtenidos, el 40% de los encuestados opina que Siempre se ajusta a la LOCGRSNCF y el Reglamento, mientras que un 40,00% respondieron que Casi Nunca, se ajustan a las normas y un 20 % respondió que nunca.

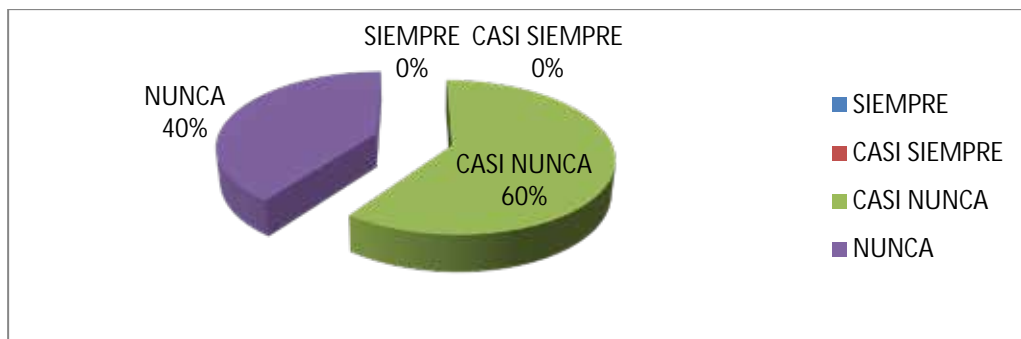
**Dimensión:** Procedimiento de Multas utilizado en la unidad de auditoría interna.

**Indicador:** Multas

**Tabla 8.** Multas

ITEM	PLANTEAMIENTO	ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
6	¿Se realiza el procedimiento de Multa de acuerdo con el Manual dictado por la Contraloría General de la República?	SIEMPRE	0	0%
		CASI SIEMPRE	0	0%
		CASI NUNCA	3	60%
		NUNCA	2	40%
		TOTALES	5	100%

**Fuente:** Betancourt, A. (2017)



**Gráfico 8.** Multas

**Análisis:** El gráfico anterior muestra que un 60 % de la muestra opina que Casi Nunca se realiza el procedimiento de multas, y un 40% opina que nunca se realiza el procedimiento de multas.

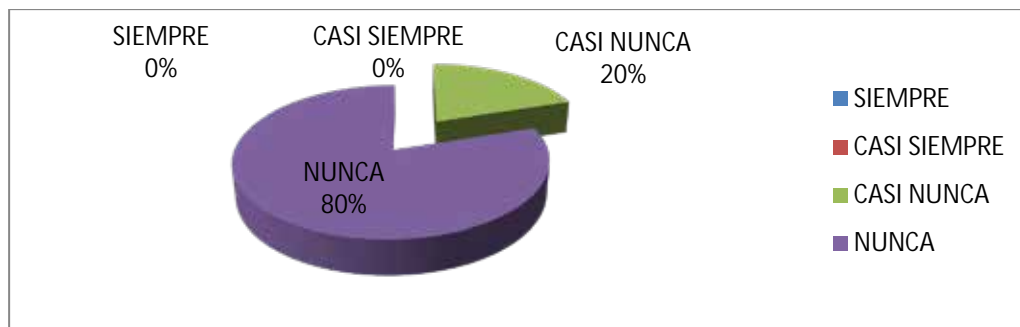
**Dimensión:** Procedimiento de Multas utilizado en la unidad de auditoría interna.

**Indicador:** Multas

**Tabla 9.** Multas

ITEM	PLANTEAMIENTO	ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
7	¿Se han realizado procedimientos de imposición multa según los supuestos del artículo 94 de LOGRSNCF?	SIEMPRE	0	0%
		CASI SIEMPRE	0	0%
		CASI NUNCA	1	20%
		NUNCA	4	80%
		TOTALES	5	100%

**Fuente:** Betancourt, A. (2017)



**Gráfico 9.** Multas

**Análisis:** el 80 % manifiesta que Nunca se ha realizado imposición de multas según lo establecido en el artículo 94 de la Ley de la Contraloría General de la República, mientras que un 20 % manifiesta que casi nunca se hace.

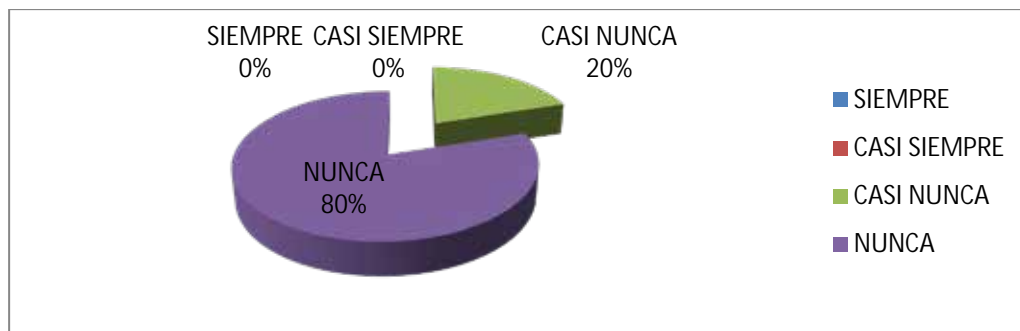
**Dimensión:** Procedimiento de multas utilizado en la unidad de auditoría interna.

**Indicador:** Reparos

**Tabla 10.** Reparos

ITEM	PLANTEAMIENTO	ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
8	¿Se realiza acciones fiscales en esa unidad de Auditoría Interna?	SIEMPRE	0	0%
		CASI SIEMPRE	0	0%
		CASI NUNCA	1	20%
		NUNCA	4	80%
		TOTALES	5	100%

**Fuente:** Betancourt, A. (2017)



**Gráfico 10.** Reparos

**Análisis:** El escenario que presentan las estadísticas expresadas en la tabla anterior, demuestra que un 80 % opina que la unidad de auditoría interna no realiza acciones fiscales, mientras que un 20 % expresa que casi nunca se realizan las acciones fiscales.

**Dimensión:** Procedimiento de multas utilizado en la unidad de auditoría interna.

**Indicador:** Reparos

**Tabla 11.** Reparos

ITEM	PLANTEAMIENTO	ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
9	¿Se lleva a cabo el procedimiento de reparo administrativo?	SIEMPRE	0	0%
		CASI SIEMPRE	0	0%
		CASI NUNCA	0	20%
		NUNCA	5	80%
		TOTALES	5	100%

**Fuente:** Betancourt, A. (2017)



**Gráfico 11.** Reparo

**Análisis:** El 100 % de la muestra censal opina que nunca se realiza procedimientos de reparos administrativos

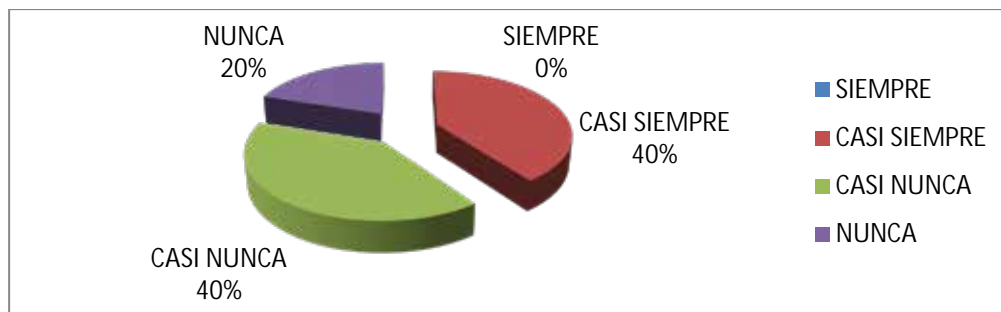
**Dimensión:** Procedimiento de utilizado en la unidad de auditoría interna.

**Indicador:** Potestades Sancionatorias

**Tabla 12.** Potestades Sancionatorias

ITEM	PLANTEAMIENTO	ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
10	¿Se realiza la valoración jurídica del informe definitivo emitido por esa unidad de Auditoría Interna?	SIEMPRE	0	0%
		CASI SIEMPRE	2	40%
		CASI NUNCA	2	40%
		NUNCA	1	20%
		TOTALES	5	100%

**Fuente:** Betancourt, A. (2017)



**Gráfico 12.** Potestades Sancionatorias

**Análisis:** En el Grafico precedente podemos ver que Casi Siempre y Casi Nuca se realiza valoración jurídica de los informes definitivos, los mismos están representados por el 40 % respectivamente mientras que un 20 % establece que nunca se realiza la valoración jurídica.

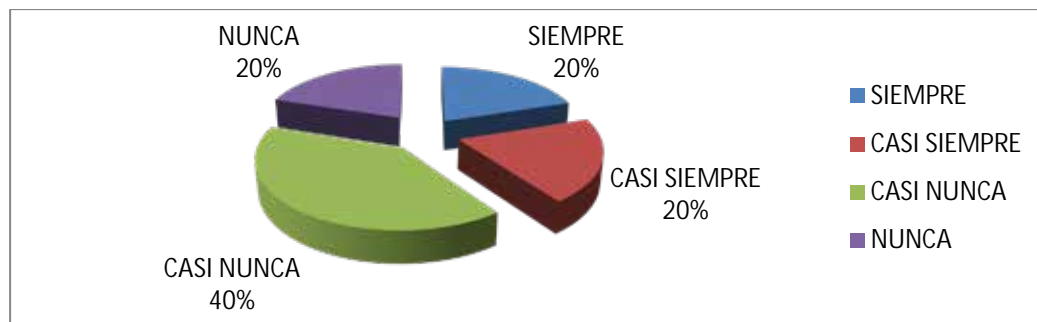
**Dimensión:** Procedimiento utilizado en la unidad de auditoría interna.

**Indicador:** Potestades Sancionatorias

**Tabla 13.** Potestades Sancionatorias

ITEM	PLANTEAMIENTO	ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
11	¿Se lleva a cabo el procedimiento de potestad investigativa dispuesto en la LOGRSNCF?	SIEMPRE	1	20%
		CASI SIEMPRE	1	20%
		CASI NUNCA	2	40%
		NUNCA	1	20%
		TOTALES	5	100%

**Fuente:** Betancourt, A. (2017)



**Gráfico 13.** Potestades Sancionatorias

**Análisis:** En el grafico se evidencia que un 40% de la muestra opina que casi nunca se lleva a cabo procedimiento de Potestad investigativa mientras que Siempre, Casi Siempre y Nunca está representado por un 20 % respectivamente.

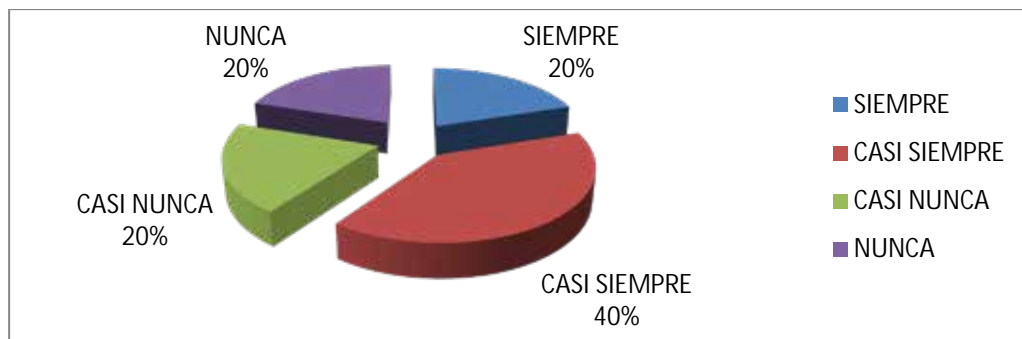
**Dimensión:** Procedimiento utilizado en la unidad de auditoría interna.

**Indicador:** Determinación de Responsabilidad

**Tabla 14.** Determinación de Responsabilidad

ITEM	PLANTEAMIENTO	ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
12	¿Se valora en esa Unidad de Auditoría Interna el Informe de Resultado para verificar si existen meritos suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad?	SIEMPRE	1	20%
		CASI SIEMPRE	1	20%
		CASI NUNCA	2	40%
		NUNCA	1	20%
		TOTALES	5	100%

**Fuente:** Betancourt, A. (2017)



**Gráfico 14.** Determinación de Responsabilidad

**Análisis:** El Gráfico nos muestra que un 40 % opina que Casi Siempre se valora el informe de resultado para verificar si hay meritos suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad mientras que Siempre, Casi Nunca y Nunca se encuentra representado por un 20 % cada una de la muestra censal.

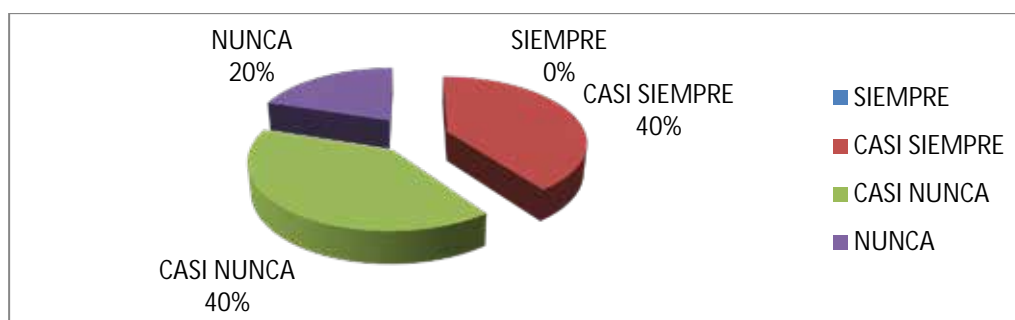
**Dimensión:** Procedimiento utilizado en la unidad de auditoría interna.

**Indicador:** Determinación de Responsabilidad

**Tabla 15.** Determinación de Responsabilidad

ITEM	PLANTEAMIENTO	ALTERNATIVAS	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO
13	¿Se realiza el procedimiento de determinación de responsabilidad de acuerdo lo preceptuado en el manual implementado para tal fin por la Contraloría General de la República?	SIEMPRE	0	20%
		CASI SIEMPRE	2	40%
		CASI NUNCA	2	40%
		NUNCA	1	20%
		TOTALES	5	100%

**Fuente:** Betancourt, A. (2017)



**Gráfico 15.** Determinación de Responsabilidad

**Análisis:** El 40% de la muestra opina que Casi Nunca y Casi Siempre respectivamente, se cumple con el procedimiento establecido en el manual de determinación de responsabilidad, mientras que un 20 % determina que no se cumple con el procedimiento.

## Discusión

Al contrastar los hallazgos obtenidos con los antecedentes del presente trabajo se puede apreciar lo siguiente:

Chamorro (2014) en su Tesis de Grado para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, titulada “El Principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador”, La motivación de esta obra es, esclarecer al lector, en primer lugar, en qué consiste este principio, y en especial, cómo se desenvuelve y opera en el ámbito de un procedimiento seguido ante órganos de la administración investidos expresamente por ley de potestad sancionatoria, a la luz del ordenamiento jurídico nacional y su enlace con la Constitución Política de la República.

Dentro de este trabajo se pudo comparar que el Principio de imparcialidad, ha sido asimilado, finalmente, a la observancia de la igualdad y no discriminación de los ciudadanos. Por ende, se irrespeta el señalado principio cuando un órgano administrativo resuelve situaciones idénticas en forma distinta, es por ello que se busca crear un instrumento que considere el principio antes descrito en los procedimientos sancionatorios llevados a cabo por la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría de Sucre del estado Aragua.

García (2014), en su Trabajo para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela, titulado “La Potestad Sancionatoria De La Superintendencia De Las Instituciones Del Sector Bancario (SUDEBAN)”. El Objetivo general de este trabajo de investigación aborda algunos aspectos relativos a la potestad sancionadora de la Administración Pública venezolana, con especial énfasis en la potestad sancionadora que ejerce la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario.

El Objetivo general que se pretende alcanzar esta referido a analizar de la referida potestad de la administración pública venezolana, a fin de compatibilizarla con las garantías de los administrados, para ello se debe estudiar la naturaleza jurídica de la potestad sancionatoria de la administración, con la investigación el autor pretende establecer un modelo en la que sin suprimir la potestad sancionatoria de la administración se respete y se adecue a las garantías formales y materiales.

En el presente trabajo no se puede pasar por alto un Derecho Constitucional como lo es garantizar los Derechos de los administrados, en definitiva, los derechos y garantías que rigen el proceso penal se aplican al procedimiento administrativo sancionador, pues la actividad punitiva del Estado es un solo género, y las sanciones administrativas y judiciales son sus especies. Por lo tanto, las garantías fundamentales que regulan dicha actividad han de aplicarse tanto en materia penal stricto sensu, como en el área de las llamadas sanciones administrativas.

Hernández, Liliana. (2013). En su tesis para optar al grado de Doctor de la Universidad Complutense de Madrid, titulado “El “NON BIS IDEM” en el Ámbito Sancionador estudios comparado de los sistemas español y mexicano” El propósito de este estudio es el *non bis in idem* procesal o prohibición de doble enjuiciamiento, el cual se refiere a no ser juzgado más de una vez sucesivamente por el mismo ilícito con independencia de que la resolución sea absolutoria o de condena.

Este principio se vincula al principio de proporcionalidad, al menos por su finalidad. En efecto, una acumulación de sanciones administrativas o penales es desproporcionada en relación de los hechos o a los comportamientos que la justifica.

Sin embargo, se considera que la promulgación de la Constitución supuso un giro total respecto de este punto, ya que el artículo 49 ejusdem, consagra el derecho al debido proceso en todas las actuaciones “judiciales y administrativas”, una de cuyas manifestaciones es, precisamente, la garantía que asegura que “Ninguna persona podrá ser sometida a juicio (entiéndase, en vía judicial o administrativa) por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgado anteriormente (precísese nuevamente, en vía penal o administrativa)” (Destacado).

Así lo ha entendido la Sala Constitucional del Supremo Tribunal, pues en decisión de fecha 7 de agosto de 2001 (Caso: Código de Policía del Estado Bolívar) sostuvo la siguiente doctrina sobre el particular:

“...siendo el principio non bis in ídem, un límite insuperable, no puede ni debe en ningún momento la Administración imponer su potestad sancionatoria cuando el asunto debe ser conocido por un juez penal. Así, en una sentencia del Tribunal Constitucional Español del 30 de enero de 1981 (Curso de Derecho Administrativo, I y II, p. 171. “García De Enterría”) dicho Tribunal dedujo “(...) que el non bis in

ídem 'principio general del derecho' se aplica cuando se aprecia identidad de sujeto, hecho y fundamento entre una conducta sancionable por la vía penal y administrativa y que se ubica íntimamente unido a los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones recogidas principalmente en el artículo 25 de la Constitución (...)"

## **Conclusiones**

Una vez obtenido los resultados del objetivo general referido a la adecuación de la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, para la ejecución de las potestades sancionatorias se deducen las siguientes conclusiones de acuerdo a la interpretación de los resultados, tal como sigue:

En cuanto al primer objetivo específico referido a diagnosticar la situación actual de la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua que permitan la ejecución de las potestades sancionatorias, se concluye que no existe un procedimiento establecido para la realización de las actividades conducentes a la potestad sancionatoria que posee ese órgano de control fiscal interno.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo específico referido a Analizar la estructura Actual de la unidad de Auditoría interna, se concluye que la Unidad no toma en consideración los lineamientos establecidos para la organización de la unidad de auditoría interna de acuerdo a lo prescrito por la Contraloría General de la República como órgano rector, por cuanto no cuenta con la estructura para la realización de las actividades de Potestad investigativa así como también las de determinación de responsabilidad administrativa que les compete ejercer por mandato legal.

En cuanto al tercer objetivo referido a describir el procedimiento administrativo de la unidad de auditoría interna en cuanto a la ejecución de las potestades sancionatorias se ajusta a los lineamientos para la organización de las unidades de Auditoría interna, no se aplican los lineamientos en cuanto a las actividades propias de la Unidad de Auditoría Interna, puesto que no se realizan Reparos, multas, potestades sancionatorias ni procedimientos de determinación de responsabilidad administrativas, dichas actividades son propias del órgano de control fiscal y es la esencia del mismo por lo que su misión se ve afectada sino se cumple con lo establecido en la normativa legal, por lo tanto, se establece el último objetivo, referido a proponer la adecuación de las actuaciones fiscales que permita la ejecución de las potestades sancionatorias y la determinación de responsabilidades administrativas

por la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

Entonces debe entenderse la necesidad imperiosa de garantizar los principios fundamentales, es por ello que así como no se concibe una sentencia penal sin juicio, tampoco es legítima la imposición de una sanción administrativa sin la previa sustanciación de un procedimiento administrativo. Toda sanción administrativa se formaliza mediante un acto administrativo, para cuya formación es necesaria la sustanciación previa de un procedimiento sancionatorio.

El procedimiento sancionatorio es, entonces, el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa; dicho procedimiento tiende, fundamentalmente, a cumplir dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo término, es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando, a la par, la actuación inquisitiva de la Administración.

## **CAPÍTULO V LA PROPUESTA**

### **ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA QUE PERMITA LA EJECUCIÓN DE LAS POTESTADES SANCIONATORIAS.**

#### **Introducción**

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el caso específico de las Unidades de Auditoría Interna les asigna, en su condición de órganos de control fiscal interno, funciones específicas y principales de control posterior en el ámbito interno del organismo, la citada Ley, prevé una serie de funciones, tales como evaluar el sistema de control interno, el examen de los registros y estados financieros, la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas así como también y acciones administrativas, formular reparos, ejercer la potestad investigativa y sancionatoria a través del procedimiento para la determinación de responsabilidades.

En ese sentido, dada la importancia que revisten dentro de la estructura organizativa, así como al carácter de las competencias que les han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico en su condición de órganos integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente, en el marco de la implantación y establecimiento del Sistema de Control Interno, organizar el referido órgano de control fiscal, distribuir sus competencias entre las distintas dependencias que lo conforman, así como establecer las funciones, responsabilidades y niveles de autoridad del mismo.

#### **Objetivos**

##### **Objetivo General**

Adecuar la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua que permita la materialización de las potestades sancionatorias y determinación de responsabilidades administrativas.

## **Objetivos Específicos**

- Adecuar la estructura de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, que permita la materialización de las potestades sancionatorias y determinación de responsabilidades administrativas.
- Establecer lineamientos para ejecutar las potestades sancionatorias que por ley le corresponde ejercer a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

## **Justificación**

La actividad administrativa sancionadora también está sometida a ciertos principios, que tradicionalmente en Venezuela se entendían como principios generales del Derecho Penal, hasta que se aceptó que el Derecho Penal Sancionador y el Derecho Administrativo Sancionador, son manifestaciones del poder punitivo del Estado, reafirmandose así la naturaleza constitucional de tal poder, al punto que los principios de legalidad, tipicidad e irretroactividad, se refieren como aplicables indistintamente a ambas manifestaciones.

Atendiendo a la doctrina dominante: como es la existencia de un ius puniendi único del Estado, se puede asegurar que la Constitución de la República de Venezuela consagra un bloque normativo base del Poder Sancionador del Estado. Este grupo de normas constitucionales, regula los principios de legalidad, reserva legal, tipicidad, proporcionalidad y culpabilidad que rigen la actividad administrativa sancionadora.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 290 se refiere a la visión sistémica e integral del “Control Fiscal” como un “Sistema Nacional”; enfoque que se reafirma en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento, que además de constituir éstos los principales textos de rango legal y reglamentarios regulador de las actuaciones que le corresponde ejercer a los Órganos de Control Fiscal.

Se configura en la Ley Orgánica que regula dicho Sistema, cuyo objetivo, es fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno,

lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de los organismos y entidades aludidos, en la citada Ley.

En ese sentido, se tiene que los principios y normas fundamentales a ser aplicados en esta materia especial y compleja como es el control fiscal, están contenidos en la mencionada Ley, donde la responsabilidad del ejercicio del Control Fiscal es confiada a órganos especializados del Estado, que funcionan coordinadamente entre sí bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, entre los cuales se incluyen las Unidades de Auditoría Interna.

Estas tienen la función específica y principal de ejercer el control fiscal posterior en el ámbito interno del organismo o entidad y son competentes para ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, a través de la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el órgano o entidad sujeto a su control.

En efecto, las Unidades de Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, son competentes para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión, y tienen atribuidas potestades investigativas y sancionatorias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 77 y 93 de la citada Ley.

Como puede apreciarse, la citada norma no hace más que ratificar las competencias atribuidas a las Unidades de Auditoría Interna para iniciar las potestades investigativas y sancionatorias atribuidas por la Ley Orgánica que rige nuestro funcionamiento, como órgano competente para efectuar el seguimiento y control posterior de todas las actividades que realice el organismo o entidad sujeto a control, facultándolas de esta manera para determinar las responsabilidades en los casos a que hubiere lugar.

Es por ello la adecuación de la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua que permita la materialización de las potestades sancionatorias y determinación de responsabilidades administrativas., ya que es deber por Ley que las máximas autoridades doten a las unidades de auditoría interna de las herramientas necesarias para que puedan cumplir con las atribuciones que legalmente se encuentran enmarcadas en la Ley.

Por consiguiente, esta propuesta se fundamenta en el desarrollo de unos lineamientos enmarcados dentro del ordenamiento jurídico para el fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría Municipal en estudio, para asegurar un mayor grado de cumplimiento de sus objetivos y así poder ejercer los procedimientos administrativos para materializar las potestades sancionatorias y de determinación de responsabilidad administrativa; para lo cual indirectamente se debe sincerar la estructura organizativa básica que debe poseer, y de este modo poder lograr un buen desempeño de las actuaciones fiscales realizadas por esta.

## **Factibilidad**

### **Factibilidad Operativa**

La Factibilidad Operativa permite predecir, si se pondrá en marcha la adecuación propuesta, aprovechando los beneficios que ofrece, a todos los usuarios involucrados con la misma, ya sean los que interactúan en forma directa con este, como también aquellos que reciben información producida por los lineamientos. Por otra parte, el correcto funcionamiento de los lineamientos en cuestión, siempre estará supeditado a la capacidad de los funcionarios encargados de dicha tarea.

### **Factibilidad Técnica**

La Factibilidad Técnica consistió en realizar una evaluación de la tecnología existente en la organización, este estudio estuvo destinado a recolectar información sobre los componentes técnicos que posee la organización y la posibilidad de hacer uso de los mismos en el desarrollo e implementación de los lineamientos propuesto y

de ser necesario, los requerimientos tecnológicos que deben ser adquiridos para el desarrollo y puesta en marcha de las pautas en cuestión.

### **Factibilidad Económica-Financiera**

La factibilidad económica en el ejercicio de las funciones de Auditoría Interna dependerá, además, de un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de los recursos de que dispone, así como de la apreciación de la oportunidad para su ejercicio, de manera que sus acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, para lo cual deberá atender los principios que rigen el ejercicio del control, incluido también el principio de materialidad, que supone concentrar su actuación en las operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.

Sin embargo cuando se hace referencia a la economía en el ejercicio del control fiscal en términos de que “el costo del control no debe exceder a la suma de los beneficios esperados” debemos entender por beneficios aquéllos que incrementan la protección del patrimonio público, minimizan los riesgos de daños contra el mismo e incrementan su eficiente utilización, y no restringirlos como señala el ente consultante, a su significación económica representada por la cuantía de los bienes involucrados (bienes que por su naturaleza o características son de menor cuantía) en contraposición a horas hombre, material de trabajo, viáticos y otros insumos que debe realizar para poder ejercer sus funciones.

### **Factibilidad Institucional u organizacional**

La Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, se encuentra en total disposición de adecuar la unidad de auditoría interna para la realización de las actividades propias de la misma con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de los procedimientos administrativos realizados para la materialización de las potestades sancionatorias o resarcitorias garantizando todo

## **Factibilidad Legal y/o Normativa**

En cuanto a la factibilidad legal, se puede apreciar que existe un manual de organización de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, en el cual crean la Unidad de Auditoría Interna, tal como está establecido en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y las diferentes Circulares emitidas por la Contraloría General de la República, explicando la importancia de las Unidades de Auditoría Interna, todo esto resume que es factible la adecuación de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua para que pueda ejercer su potestad sancionadora.

### **Formulación de la Propuesta**

La Unidad de Auditoría Interna es una dependencia necesaria y actúa como control de controles respecto al sistema del control interno que debe organizar, establecer, mantener y evaluar la máxima autoridad, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como la Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, cuando precisan que la máxima autoridad jerárquica de cada órgano o entidad deberá establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización.

Dicho sistema comprende el plan de organización, las políticas y normas, así como los métodos y procedimientos adoptados para salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; control que debe estar presente en todos los procesos institucionales desde antes de su inicio y hasta después de concluidos y es ejecutado por todos y cada uno de los integrantes de la organización.

Por su parte, la Unidad de Auditoría Interna, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter orgánico mencionadas, es la encargada de prestar el servicio de auditoría interna, el cual comprende la evaluación del grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, además de la evaluación de la eficiencia, eficacia, economía calidad e impacto de su gestión; sin perjuicio de las competencias que la primera Ley citada le atribuye en materia de potestades investigativas y de determinación de responsabilidades.

De modo pues, que para el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Auditoría Interna contará en principio, con un Plan Operativo Anual, en cuya elaboración aplicará criterios de economía, objetividad, oportunidad y de relevancia material y tomará en cuenta, entre otros aspectos, los resultados de las actividades de control desarrolladas en ejercicios anteriores; los planes, programas, objetivos y metas a cumplir por el órgano o entidad en el respectivo ejercicio fiscal; la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del órgano o entidad, Etc.

Por ende, la planificación que realiza el Auditor Interno implica precisar el alcance de las actividades de control que realizará a fin de evaluar la eficiencia, la efectividad y la economía en la ejecución de las operaciones a examinar; lo cual debe hacer utilizando criterios de selectividad para definir el ámbito de control.

### **Adecuación de la estructura de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, para que pueda materializarse las potestades sancionatorias.**

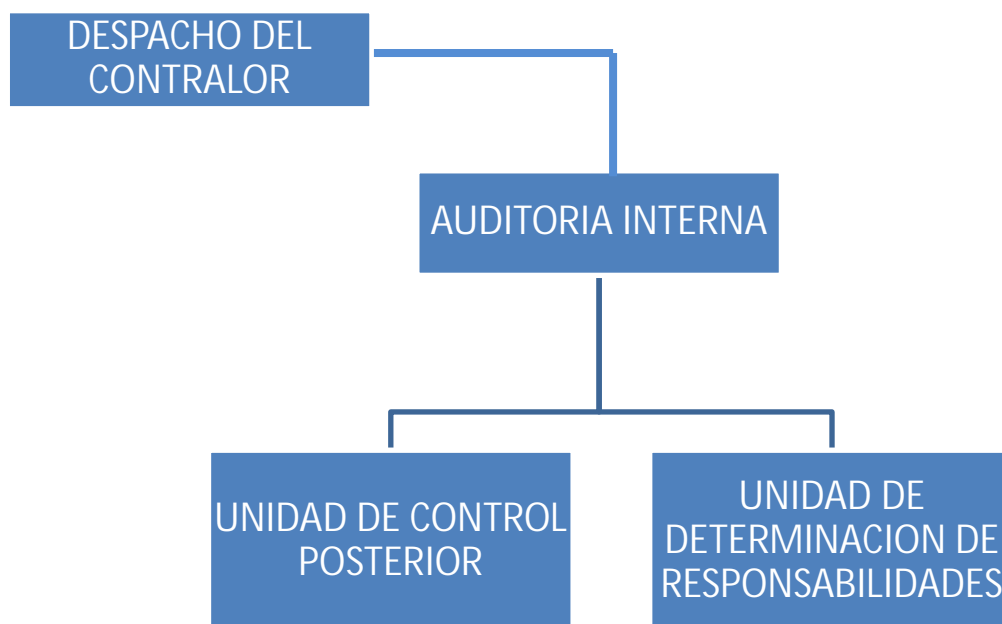
Para realizar sus funciones y cumplir con los deberes y responsabilidades otorgadas, la Unidad de Auditoría Interna precisa dividir el trabajo en áreas especializadas y con iguales niveles jerárquicos, para lo cual deberá estar conformada, en principio, por el despacho del titular, la dependencia encargada de las actividades de control posterior de acuerdo con su ámbito de control y una dependencia de determinación de responsabilidades, pudiendo éstas dependencias dividirse o disgregarse con fundamento en la naturaleza y fines propios del órgano o

ente, donde ejercerán sus funciones y la importancia relativa de alguna actividad de control que realicen dentro del mismo.

De allí la insistencia en la responsabilidad que tiene la máxima autoridad del ente, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en proporcionar el recurso humano requerido, realizar los trámites y gestiones que sean necesarias a los fines que los órganos de control fiscal interno cumplan a cabalidad con la misión para la cual fueron legalmente creadas.

### **ESTRUCTURA IDEAL PROPUESTA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA CONTRALORIA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**

**Figura N° 1**



**Nota: Tomado de los Lineamientos de Organización de las UAI**

La Unidad de Auditoría Interna es el órgano encargado de evaluar el sistema de control interno, realizar el examen posterior y concomitante, evaluación del grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas administrativos y financieros del organismo y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad,

así como la evaluación de la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión; sin perjuicio de las competencias que la Ley le atribuye elaborando informes que contengan las observaciones, conclusiones, recomendaciones y ejercer las acciones fiscales que devengan de sus actuaciones, en materia de potestades investigativas y determinación de responsabilidades

**Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:**

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Contraloría Municipal, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y proponer al Contralor las recomendaciones que sean pertinentes.
2. Vigilar la pertinencia y confiabilidad de los registros y Estados Financieros de la Contraloría.
3. Verificar dentro del ámbito de su competencia, la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones relacionadas con los ingresos, gastos y bienes públicos realizados en la Contraloría.
4. Evaluar el cumplimiento y resultado de los planes y acciones administrativas y financieras de la Contraloría, a los fines de determinar la eficiencia, eficacia, economía e impacto de la gestión.
5. Realizar el examen selectivo o exhausto de las cuentas de la Contraloría, calificarlas, declarar su fenecimiento y expedir los finiquitos correspondientes conforme a la normativa.
6. Realizar las actuaciones especiales requeridas por el Contralor e informar los resultados.
7. Informar al Contralor Municipal los resultados de las auditorías y demás actuaciones que realice, así como de las acciones correctivas emprendidas por parte de la administración de la Contraloría, resultantes de sus observaciones y recomendaciones.
8. Ejercer la potestad de investigación, determinación de responsabilidades e imponer las sanciones, previstas en la Ordenanza de la Contraloría Municipal.
9. Recibir y vigilar el cumplimiento de la legalidad de las cauciones que presten los funcionarios responsables del manejo de fondos de la Contraloría. Declarar la extinción o liberación de las mismas, cuando fuere procedente.

10. Elaborar sus planes y programas anuales de control e incluirlos en el Plan Operativo Anual de la Contraloría.
11. Elaborar su Proyecto de Presupuesto, dentro de los términos previstos.
12. Preparar el Informe de su Gestión Anual.
13. Establecer indicadores de gestión y control, en el área de su competencia.
14. Llevar un archivo permanente contentivo de documentos e información que sean de interés y utilidad para el desempeño de sus actividades.
15. Atender las consultas que le formulen en las materias propias de su competencia.
16. Coordinar con los demás órganos y unidades de la Contraloría los aspectos relativos al Sistema de Control Interno, que sean de su competencia.
17. Participar en los eventos técnicos y demás actividades relacionadas con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e internos.
18. Las que establezcan las Leyes y Reglamentos, necesarios para el normal funcionamiento de esta unidad.

La Unidad de Auditoría Interna, en el ámbito de su competencia, debe comunicarse directamente con todas las personas, funcionarios y órganos cuyas actividades estén a su control y vigilancia, los cuales están obligados a suministrar informes escritos o verbales, libros, documentos y registros que sean requeridos para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Así mismo estará facultada para sustanciar el procedimiento de Potestad Investigativa y Determinar Responsabilidades Administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuando funcionarios de Contraloría Municipal incurran en hechos, actos u omisiones que afecten el patrimonio público Municipal, dentro del órgano de control.

Esta Unidad está adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa que lo conforma y gozará del mayor grado de independencia dentro de la organización, sin participación en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

## **Lineamientos para iniciar las potestades sancionatorias y de determinación de responsabilidad administrativa que por ley le corresponde ejercer a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua**

La Potestad Investigativa es la facultad que tienen los Órganos de Control Fiscal, para realizar las actuaciones e investigaciones preliminares, destinadas al esclarecimiento de actos, hechos u omisiones de los cuales, a su juicio, existan méritos suficientes para ello, que pudieran encuadrar dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en la LOGCR y SNCF y su Reglamento.

### **Principios que rigen para el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración:**

La actividad administrativa sancionadora también está sometida a ciertos principios, que tradicionalmente en Venezuela se entendían como principios generales del Derecho Penal, hasta que se aceptó que el Derecho Penal Sancionador y el Derecho Administrativo Sancionador, son manifestaciones del poder punitivo del Estado, reafirmando así la naturaleza constitucional de tal poder, al punto que los principios de legalidad, tipicidad e irretroactividad, se refieren como aplicables indistintamente a ambas manifestaciones.

Atendiendo a la doctrina dominante: como es la existencia de un ius puniendi único del Estado, se puede asegurar que la Constitución de la República de Venezuela consagra un bloque normativo base del Poder Sancionador del Estado. Este grupo de normas constitucionales, regula los principios de legalidad, reserva legal, tipicidad, proporcionalidad y culpabilidad que rigen la actividad administrativa sancionadora.

### **Principios del Estado, los que deben inspirar el actuar de la Administración, y por ende, la actividad administrativa sancionadora.**

**Principio de la Legalidad:** Por medio del cual, la actividad de la administración, más concretamente, el ejercicio de sus potestades son limitadas, pudiendo por tanto ser objeto de control jurisdiccional. Conforme a este principio, el ejercicio de la potestad

sancionadora amerita de una Ley que faculte a la Administración para actuar y aplicar determinada sanción administrativa. Se corresponde con el principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que significa la necesaria existencia de una Ley previa que determine el contenido de la sanción aplicable, la cual debe reunir ciertos supuestos. En primer lugar, la Ley ha de ser previa o anterior a la conducta o hecho sancionado (*Lexpraevia*); la administración antes de ejercer sus potestades debe constatar la existencia de esa ley (*Lexscripta*) y por último dicha ley debe describir los supuestos de hecho expresamente con su sanción (*Lexcerta*) El principio de la legalidad exige la previsión de la sanción en una norma legal, lo hace con respecto a su noción formal, que atiende a la definición de leyes, entendidas como aquellas que sancionan las Cámaras como cuerpos legisladores. Por ello este principio va conexo con la previsión constitucional de reserva legal, mediante la cual, determinadas materias, en este caso las que imponen límites y restricciones al sistema de libertades públicas, sólo pueden ser reguladas exclusivamente por el Legislador Nacional.

**Principio de Tipicidad:** Es una manifestación de la seguridad jurídica, por cuanto constituye la predeterminación normativa de las conductas ilícitas. Este principio obliga al legislador a realizar el máximo esfuerzo para que la seguridad jurídica quede salvaguarda en la definición de los tipos. La exigencia de seguridad jurídica implica una definición precisa de las infracciones y la determinación de la sanción aplicable. Este principio es el que impide en materia de sanciones administrativas la aplicación de la analogía, puesto que no existiría seguridad jurídica si la descripción de lo sancionable no permitiese un grado de certeza suficiente para que el ciudadano pueda predecir las consecuencias de sus actos y mucho menos aún si quien tiene competencia para la aplicación de sanciones pudiera de alguna forma crear la figura delictiva.

De allí que la doctrina Venezolana, ha proscrito todas aquellas previsiones genéricas y, particularmente, las denominadas “cláusulas de remisión en blanco” Tulio Chiossone (9) en su obra *Sanciones en Derecho Administrativo* al respecto expone: “no se permite en Venezuela- que adopta constitucionalmente el principio de la legalidad- las maneras genéricas que autorizan a quien debe aplicar una pena

para crear la figura delictiva”.

**Principio de la Culpabilidad:** Este principio implica la negación de la responsabilidad estrictamente objetiva e implica la existencia de un sujeto pasivo al que pueda imputársele la comisión de la infracción generadora de la sanción. El elemento de la culpabilidad es un requisito indispensable al ejercicio de la potestad sancionadora.

Con relación a este principio la doctora Sosa en “La Naturaleza de la Potestad Administrativa Sancionatoria” Comentarios a la Ponencia del Dr. Luciano Parejo Alfonso en el marco de las II Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo “Allan Randolph Brewer Carías”, Caracas, 1.996, p.258, comenta:

“pareciera que la figura de la culpabilidad contrastara con el entorno, pues no está a bien afirmar por una parte, - como se señala seguidamente- el derecho a la presunción de inocencia y por la otra, la presunción de culpabilidad figura opuesta evidentemente. De allí, que la doctrina sostiene que en materia de culpabilidad faltan aún muchos elementos por determinar, de manera que se responda convincentemente y se dé una explicación dogmática a los interrogantes que se han planteado en el Derecho Administrativo Sancionador”

**Derecho a la Presunción de Inocencia:** Este principio también de naturaleza constitucional, implica la garantía en todo procedimiento administrativo sancionatorio de ausencia de existencia de responsabilidad administrativa, mientras no se demuestre lo contrario; demostración que incumbe a la Administración.

**Principio de Irretroactividad:** Se concreta en la noción de que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que, en el momento de producirse, no constituyan infracción, según la legislación vigente. La aplicación de una norma sancionatoria sólo es válida para situaciones posteriores a su vigencia excluyendo la aplicación de normas retroactivas desfavorables.

**Principio de la Proporcionalidad, congruencia y razonabilidad:** La actividad administrativa sancionadora debe ser proporcional; es decir, guardar la debida correspondencia entre la infracción cometida y la sanción. Además debe guardar la debida racionabilidad y congruencia.

**Procedimiento para ejecutar la potestad investigativa por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua:**

1. La potestad investigativa es inmanente a toda actuación de control que lleve a cabo la Unidad de Auditoría Interna.
2. La potestad investigativa se formaliza mediante el Auto de Proceder y será ejercida en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. La potestad investigativa se regirá por los principios de imparcialidad, objetividad, celeridad y economía procesal, respetando en todo momento el debido proceso.
4. Las actuaciones realizadas en el ejercicio de la potestad investigativa, tendrán carácter reservados, salvo en los casos previstos en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cuando la Unidad de Auditoría Interna considere que existan méritos suficientes para ejercer la potestad investigativa prevista en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal , podrá optar por entre:

- A. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso; así como la procedencia de acciones fiscales.
- B. Ordenar a la Unidad de Control Posterior, que realice las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal y determine el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso; les informe los correspondientes resultados, dentro del plazo que acuerde a tal fin; e inicie, siempre que existan indicios, el procedimiento correspondiente para hacer efectiva la responsabilidad a que hubiere lugar.

5. En el ejercicio de la potestad investigativa podrán practicarse todas las actuaciones que fueren necesarias para verificar la ocurrencia de los actos, hechos u omisiones objeto de la investigación. A tal fin podrá efectuarse la revisión de los libros y documentos; solicitar información o documentación a cualquier ente u organismo público o privados, así como a cualquier particular; tomar declaración a cualquier persona, previa orden de comparecencia, entre otros.
6. Potestad Investigativa se formalizará cuando de la valoración preliminar realizada al informe definitivo de la actuación de control, surjan indicios que hagan presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, distinta al artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, o que hubieren ocasionado daño al patrimonio público, salvo que la Unidad de Control Posterior que practica la actuación de Control, estime conveniente formalizar la potestad investigativa durante la fase de campo de la actuación de control, en cuyo caso someterá dicha decisión a la consideración del Auditor (a) Interno (a).
7. Cuando se presuma la ocurrencia de actos, hechos u omisiones que den lugar a la imposición de multa prevista en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Director (a) de la Unidad Control Posterior competente no formalizará la potestad investigativa. En tales casos se iniciará, sin más trámites, el procedimiento para determinación de responsabilidades por la Unidad de Determinación de Responsabilidad Administrativa.
8. Solo tendrán acceso al expediente los funcionarios que intervengan en el procedimiento, los interesados legítimos que han sido notificados y sus representantes legales debidamente acreditados, quienes deberán identificarse antes de permitirle acceso al expediente. En caso de los representantes legales, deberán tener un poder debidamente autenticado o registrado, o en su defecto otorgársele un poder apud-acta.

Igualmente el interesado legítimo deberá hacerse acompañar de un abogado y cualquier otro profesional que pudiera prestarle asesoría técnica para ejercer su derecho a la defensa, según el caso. De esta circunstancia se dejará constancia escrita en el expediente, señalando la identificación plena de la persona que asiste al interesado legítimo, su profesión y la fecha en la que se le permitió acceder al expediente.

Los sujetos a quienes se les permita el acceso al expediente serán responsables por el deterioro, extravió o pérdida de documentos.

9. Los interesados legítimos o sus representantes legales a quienes se les permita el acceso al expediente deberán, previo a su revisión, llevar y suscribir el libro u hoja de control de expedientes.
10. El libro u hoja de control de expediente, contendrá:
  - A. Número de expediente.
  - B. Apellidos, nombres y cédula de identidad de las personas debidamente acreditadas que tendrán acceso al expediente.
  - C. Fecha y hora en la cual se realiza la revisión del expediente.
  - D. Firma de las personas a quienes se les otorgo acceso al expediente. En caso de no saber firmar estamparán sus huellas dactilares.
11. Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán todos los hechos y circunstancias de interés para la solución del caso por cualquier medio de prueba que no esté expresamente prohibido por la Ley.
12. De promover algún tipo de prueba por parte del interesado legítimo, está deberá evacuarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de promoción de pruebas.
13. A menos que exista una regla legal expresa para valorar el mérito de la prueba, el funcionario competente para decidir deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica.
14. Los funcionarios deberán inhibirse del conocimiento del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los casos siguientes:

- A. Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés en el procedimiento.
  - B. Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
  - C. Cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudiera prejuzgar ya la Resolución del asunto o tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación del oficio y la decisión del recurso de reconsideración.
  - D. Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.
15. Cuando un expediente tenga estrecha relación con otro, la Unidad de Control Posterior podrá ordenar la acumulación de expedientes, a fin de evitar decisiones contradictorias y actuar con apego a los principios de economía y celeridad procesal. Dicha acumulación no podrá acordarse cuando se den los supuestos revistos en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil.

Para su aplicación, es necesario el desglose paso a paso del procedimiento, aun cuando en la práctica se reconoce que muchas de estas actividades se realizan simultáneamente.

El procedimiento en comento, atiende a unos pasos que, seguidamente se detallan:

- Valoración preliminar de los hallazgos y pruebas.
- Apertura del procedimiento.
- Formación del expediente.
- Notificación.
- Citaciones.
- De la Declaraciones.
- Informe de resultados.

### **Valoración preliminar de los hallazgos y pruebas.**

Para proceder a formalizar la potestad investigativa se debe valorar el informe definitivo de la actuación de control. En dicha valoración se contactará que:

- A. Los hallazgos determinados hagan presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal prevista como supuesto generador de responsabilidad administrativa; en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal u otras leyes, o puede dar lugar a la formulación de reparos.
- B. No estuvieren prescritas, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 115 Eiusdem, las acciones sancionatorias o resarcitorias que pudieren derivarse de los actos, hechos u omisiones contenidos en el informe definitivo de la actuación fiscal.
- C. No se confiere ninguno de los supuestos que hacen procedente el sobreseimiento.
- D. No se den los supuestos que hagan procedente la desestimación de los hallazgos, a saber:
  - D-1. Razones de economía procesal.
  - D-2. Haber ordenado a la unidad de auditoría interna del respectivo organismo, entidad o persona del sector público en el que presuntamente hubieren ocurrido los actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal; que ocasionen daños al patrimonio público o hagan procedente acciones fiscales, o al órgano de control externo competente, que realicen las actuaciones y demás actividades previstas en el numeral 2 y en la parte in fine del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
  - D-3. Que los actos, hechos u omisiones detectados en la actuación de control estuvieren sancionados con multa de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República derogada,

y que actualmente generen la declaratoria de responsabilidad administrativa.

1. Cuando se den los supuestos previstos en los literales B al D de la norma anterior se procederá al archivo y cierre de lo actuado, mediante un auto de archivo que será suscrito por la Unidad de Control Posterior.
2. Cuando realizada la valoración preliminar del Informe Definitivo de la actuación de control y de ser procedente el inicio de la potestad investigativa se verificarán los elementos siguientes:
  - A. Informe definitivo.
  - B. Credenciales de los auditores.
  - C. Hallazgos.
  - D. Soportes documentales/pruebas,
  - E. Certificaciones de cargos.
  - F. Nombramientos.
  - G. Respuesta del ente u organismo del Informe Preliminar.
  - H. Documentación que soporta los actos, hechos u omisiones que serán objeto de investigación.

### **PREPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN DAR INICIO A LAS ACCIONES FISCALES TENDIENTES A LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Si en una determinada actuación fiscal llegaren a detectarse hechos presuntamente irregulares que pudieren dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa, independientemente de la civil o penal que pudiere sobrevenir, en los cuales pudiere estar incurso cualquier empleado o funcionario de la Contraloría Municipal de Sucre del estado Aragua; deberán prepararse las carpetas contentivas de toda la documentación que soporte los resultados obtenidos, siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Exclusivamente se incluirán originales o en su defecto copias debidamente certificadas por la persona competente para certificar, legibles y completas, de toda la documentación que soporte el (o los) hecho (s) presuntamente irregular (es) detectado (s). Deberá omitirse la inclusión de lo que se conoce como “papeles de trabajo del auditor” u hojas de cálculos manuscritas que no guarden relación directa con el hecho presuntamente irregular, en caso de que tuviere relación con tal (es) hecho (o) deberán ser previamente vertidas en cuadros impresos, sin tachaduras ni enmendaduras, con las firmas de los auditores actuantes abogado y el sello correspondiente.
2. La documentación probatoria que soporte los hallazgos obtenidos durante la actuación, se incluirá en carpetas siguiendo el orden cronológico de los hechos.
3. Entre la documentación que debe incorporarse resulta de vital importancia que se anexen al expediente las direcciones, los teléfonos y las certificaciones o resoluciones del cargo desempeñados por las personas que se presume se encuentra involucradas en la comisión de los hechos a los cuales alude el informe del auditor. Las direcciones en cuestión deberán ser verificadas y, de ser el caso, actualizadas por los auditores encargados de la realización de la actuación fiscal.
4. En lo relativo a los informes de actuación fiscal es importante que los auditores hagan referencia a la documentación probatoria que sirve de base para aseverar el hecho irregular, al momento de plasmar los resultados o hallazgos obtenidos. Generalmente en los informes de actuación, se hace referencia a las observaciones o contactaciones de determinados hechos sin citar los documentos que sirvieron de base para llegar a tal conclusión.
5. En los casos en que las irregularidades señaladas en los informes consistan en incumplimiento o violaciones de determinado texto legales o normativas de carácter interno, se deberán anexar al expediente la normativa infringida que esté vigente al momento de la ocurrencia de los hechos irregulares y constatar su debida publicación en los instrumentos de publicación oficial

correspondientes ( Ley, Reglamento, Resoluciones, Manuales, Ordenanzas, entre otras.)

6. Es imprescindible anexar en copia debidamente certificada y legible, los Manuales Descriptivos de cargos o instrumento análogo, así como los puntos de cuentas de nombramientos, las cuales son pruebas necesarias para constatar los cargos desempeñados por los supuestos involucrados y las obligaciones o funciones inherentes a dicho cargos. En el caso de inexistencia de Manuales descriptivos de cargos o su equivalente, el auditor deberá incorporar certificaciones expedidas por el superior inmediato del empleado investigado en el cual se enumeren las atribuciones que han sido encomendadas.
7. Si las pruebas necesarias consistieren en anuncios de prensa, deberán ser anexadas al expediente la (s) pagina (s) completa (s) de el o (los) diario (s), bien sea original o copia debidamente certificada por el diario de que se trate.
8. En los casos de irregularidades constituidas por omisiones, debe traerse al expediente constancia emanada de la gerencia investigada o auditada sobre la omisión, falta o incumplimiento. Ejemplo: En los casos de omisión del procedimiento de selección de contratista legalmente aplicable, los auditores podrán solicitar los (anuncio de prensa), actas, informes de comisión, etc.; referidos a la adquisición de que se trate y obtener respuesta sobre la inexistencia de tales actos o pruebas.

### **Apertura del procedimiento.**

Una vez realizada la valoración jurídica preliminar del Informe Definitivo de la actuación de control, y de ser procedente el inicio de la potestad investigativa, se dictará un Auto de Proceder, mediante el cual se formalizará la potestad investigativa.

1. El Auto de Proceder debe contener:

ENCABEZADO:

- A. Mención de la dependencia que efectuó la actuación de control.

- B. Aspectos preliminares:
    - B-1 Identificación del funcionario competente para dictar el auto de proceder; carácter con que actúa, así como la norma que le atribuye dicha competencia.
    - B-2 Identificación del ente u organismo objeto de la actuación y alcance de la actividad de control (auditoria, inspección, fiscalización, examen de cuenta, entre otros).
    - B-3 Descripción de los actos, hechos u omisiones (condición de hallazgo de auditoría).
    - B-4 Fecha de la ocurrencia de los actos, hechos u omisiones (condición del hallazgo de auditoría).
    - B-5 Norma legal o sublegal que contraviene el acto, hecho u omisión (criterio del hallazgo de auditoría).
    - B-6 Mención de los elementos probatorios y su vinculación con los interesados legítimo (relación de causalidad).
  - C. La orden que:
    - C-1 Se practiquen todas las diligencias necesarias.
    - C-2 Se forme el expediente y se incorpore la documentación probatoria vinculada con los actos, hechos u omisiones objetos de la investigación.
    - C-3 Se notifique a los interesados legítimos.
    - C-4 Cualquier otro aspecto que se estime conveniente destacar.
  - D. Suscripción:
    - D-1 El auto de proceder será suscrito por la Unidad de Control Posterior.
2. Si al dictarse el auto de proceder, se omitieren actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal o que ocasionen daños al patrimonio público que se desprendan de los autos del expediente, se procederá a dictar un Auto con fundamento en lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3. En caso de darse el supuesto previsto en la norma anterior, debe ordenarse la investigación de nuevos actos, hechos u omisiones que no fueren mencionados en el auto de proceder, en cuyo caso debe efectuarse una nueva notificación a los interesados legítimos a fin de ponerlos en conocimiento de los actos, hechos u omisiones, confiriéndoles nuevamente los lapsos correspondientes para la promoción y evacuación de pruebas.
4. Cuando se detecte un error de cálculo (montos o cifras), se elaborará corrección al informe definitivo de la actuación de control, incorporando la corrección correspondiente. En casos en que hubiere dictado el auto de proceder, se elaborará uno nuevo, indicando las modificaciones efectuadas. En tales casos se notificará a los interesados legítimos, a fin de ponerlos en conocimiento de tales circunstancias.
5. El Auto de Proceder será suscrito por el Abogado actuante y el Director (a) de la Unidad de Control Posterior y contendrá la media firma del abogado designado.

### **Formación del expediente.**

Una vez dictado el auto de proceder se formará el expediente que contendrá los documentos probatorios de los actos, hechos u omisiones detectados en las actuaciones de control que serán objeto de investigación. El expediente debe cumplir con las siguientes formalidades.

1. El expediente tendrá un número o código de identificación, el cual será asignado por la Unidad de Control Posterior responsable, de acuerdo con el Código Según Dependencias contenido en los anexos del presente Manual.

Ejemplo: Expediente número 1/001/2017

1. Código asignado de la Unidad de Control Posterior.  
001 Numeración correlativa del Expediente.  
2016 Año en el cual se acordó la formación del expediente.
2. En el expediente que se forme se incorporará la documentación siguiente:
  - a. Auto de Proceder, el cual encabezará el expediente.

- b. Formulario “hoja de control”
  - c. Informe Definitivo de la actuación de control en la realización de la actuación de control.
  - d. Credenciales a través de las cuales se ordenó la realización de la actuación de control.
  - e. Documentación que soporta los actos, hechos u omisiones objeto de la investigación.
  - f. Certificación de cargos.
  - g. Notificación.
  - h. Autos.
  - i. Citaciones
  - j. Demás documentos que se generen en el curso del procedimiento.
  - k. Informe de Resultados.
3. Los documentos que se incorporen al expediente durante el curso del procedimiento, deben ser originales o copias debidamente certificadas.
  4. La documentación se organizará e insertará en forma cronológica sujetándose adecuadamente a la carpeta, para evitar cualquier extravío y se mantendrá en buen estado de conservación.
  5. Toda la documentación generada con posterioridad a la notificación del interesado legítimo debe incorporarse al expediente, a través de un auto de incorporación de documento que debe contener:
    - a. Identificación plena del documento que se incorpora.
    - b. Número de folios de la documentación consignadas.
    - c. Señalamiento de si es original, copia certificada o copia simple.
    - d. Identificación plena de la persona que lo consigna, de ser el caso, o en su efecto procedencia de los mismos.
  6. Los expedientes podrán estar compuestos de varias piezas que se identificarán en orden numérico ascendente a partir de la pieza número 1, y estarán integrados por un número no mayor de doscientos cincuenta (250) folios.

7. Si el expediente administrativo constare de dos (02) o más piezas, éstas deberán identificarse con el mismo número de expediente, indicándose además, el número de la pieza. Para abrir una pieza se elaborará un auto, cuyo original se incorporará como primer folio de la pieza que se abre, continuándose con el orden correlativo de la foliatura.
8. Los folios que conforman el expediente guardarán un orden correlativo y serán numerados de manera ascendentes a partir del folio número uno (01), en la parte superior derecha, en letras y números, preferiblemente con bolígrafo negro, sin enmendaduras.
9. Se incorporará un Auto de corrección de foliatura, cuando al formar el expediente sus documentos fueren insertados sin llevar orden cronológico o se incurra en un error de foliatura. En dicho auto se ordenará reorganizar el expediente, realizar las correcciones necesarias para subsanar el error y hacer una nueva foliatura. Este error de foliatura se tachará con una línea, dejando visible la foliatura corregida. En ningún caso se utilizará corrector líquido. El auto de corrección de foliatura se incorporará al final de la documentación que para el momento conste en el expediente.

### **Notificación.**

#### Requisitos de la Notificación:

1. Una vez formalizada la potestad investigativa conformado y foliado el respectivo expediente se notificará a los interesados legítimos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos.
2. Si con posterioridad a las notificaciones practicadas, se detectare la vinculación de otros sujetos con los hechos objeto de investigación, que no fueron notificados, se procederá a practicar la correspondiente notificación, fundamentado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se le otorgará el lapso para promoción y evacuación de pruebas.

3. En el contenido de la notificación no se podrá calificar ni emitir juicio alguno respecto a la presunta responsabilidad de los interesados legítimos.
4. En la notificación se indicará de manera clara y específica los actos, hechos u omisiones objeto de la investigación ( mencionando la circunstancias de modo lugar y tiempo), así como la vinculación específica del interesado legítimo con los hechos objeto de la investigación (relación de causalidad), señalando las pruebas que, presumiblemente, podrían llegar a comprometer su responsabilidad.
5. El oficio de Notificación debe contener los aspectos siguientes:
  - a. Mención de .los aspectos referidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
  - b. Identificación del Órgano de Control y dependencia que practica la notificación.
  - c. Señalamiento de los actos, hechos u omisiones objeto de la investigación y la relación de causalidad entre el acto, hecho u omisión y el interesado legítimo.
  - d. Identificación plena del interesado legítimo, cargo que ocupa (ba) e indicación expresa de las pruebas que lo comprometen.
  - e. Monto de los daños causados, si es el caso,
  - f. Mención de la garantía del derecho a la defensa y al debido proceso que tiene el interesa legítimo de conformidad con lo previsto en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
    - F-1. Acceso inmediato al expediente por parte del interesado legítimo o de su representante legal (señalar el número asignado, dependencia donde se encuentra el expediente, Dirección y horario de atención al público).
    - F-2. Señalar el lapso para la promoción y evacuación de pruebas: diez (10) días hábiles para promover y quince (15) días hábiles para evacuar, de conformidad lo dispuesto en los artículos 48 y 55 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

- F-3. Señalar expresamente que los resultados de la investigación quedarán plasmados en un informe, según se establece en el artículo 81 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
  
  - G- Señalamiento expreso a los interesados legítimos o sus representantes legales que a partir de la notificación tendrán acceso al expediente y quedaran a derecho para todos los efectos del procedimiento.
  
  - H- Indicación de que se debe firmar un ejemplar del oficio de notificación, como constancia de haber sido notificado.
  
  - I- Firma del Director de la Unidad de Control Posterior y el Abogado actuante correspondiente.
6. Cuando la persona notificada tenga su domicilio en el interior del país, se le otorgará el término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.
  7. Para que la notificación surta efectos legales debe practicarse a la persona del interesado legítimo o aquella que sea capaz de obligarlo.
  8. Las notificaciones se entregarán en días y horas hábiles. En caso de ser entregada en día inhábil, se entenderá realizada el primer día hábil siguiente. Se considerarán día inhábiles los días declarados feriados conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.
  9. La notificación personal se entregará en el domicilio o residencia del interesado legítimo o de su apoderado y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realizó el acto y el contenido de la misma.
  10. A fin de hacer efectiva la notificación personal, se le realizará un máximo de hasta tres (03) gestiones, en un lapso de cinco días (05) hábiles.
  11. Un ejemplar de la notificación deberá firmarse por la persona que la recibe, indicando su nombre completo, fecha en que se realiza el acto, su número de cédula de identidad y lugar donde se efectúa la notificación. En caso de no ser

recibida por la persona a quien está dirigida, deberá indicarse el vínculo que tenía la persona que la recibe.

12. Los lapsos para la promoción de los alegatos y evacuación de las pruebas se contarán a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación personal o la publicación de carteles, según el caso.
13. Cuando la notificación no pueda ser practicada en forma personal, se llenará, y se incorporará en el expediente respectivo.
14. Cuando resulte impracticable la notificación personal, se procederá a notificar por carteles, a través de la publicación del acto en diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce del asunto; tenga su sede y en este caso, se entenderá notificado el interesado legítimo; quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa en el cartel de notificación, de conformidad con lo previsto con el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
15. El cartel de notificación deberá indicar:
  - a. La identificación de la persona a notificar.
  - b. Texto íntegro del acto.
  - c. Órgano del cual emana.
  - d. Indicación expresa de que el interesado se entenderá notificado quince (15) días hábiles después de publicado el cartel.
16. Se incorporará al expediente la página completa del periódico donde haya aparecido publicado el cartel de notificación, dejando visible el nombre del diario, así como la fecha, cuerpo y página en que apareció la publicación.

## **Citaciones.**

### **Requisitos de las citaciones:**

1. Cuando en el curso de una investigación se requiera tomar declaración a cualquier persona se ordenará su comparecencia mediante oficio de citación, elaborado con fundamento en lo previsto en los artículos 7 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de

Control Fiscal. De requerirse información sobre persona jurídica se citará el respectivo representante legal.

2. El llamado a comparecer rendirá declaración como testigo, salvo las excepciones de Ley, y prestará juramento de decir la verdad. Esta condición no la tendrán los interesados legítimos, es decir se le toma la declaración sin juramento, que se hubiere notificado de conformidad con el artículo 79 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya declaración será rendida sin juramento y previa lectura del numeral 5 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
1. El oficio de citación debe contener:
  - a) Identificación del destinatario de la citación (nombre, apellido y cédula de identidad).
  - b) Identificación de la dirección del domicilio o residencia del citado.
  - c) Mención de los artículos 7 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
  - d) Identificación del Organismo, lugar, fecha y hora en que deberá comparecer.
  - e) Objeto de la citación.
  - f) Indicación del obligado de firmar el duplicado del oficio, como constancia de haber sido citado.
  - g) Cuando la persona citada tenga su domicilio en el interior del país, deberá otorgársele el término de la distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.
  - h) Número del expediente e identificación de la dependencia donde está ubicado.
1. El oficio de citación deberá entregársele a la persona citada en su morada o habitación, o en su oficina, o en el lugar donde se halle a menos que se encuentre en el ejercicio de algún acto público o en el templo. Al día siguiente de haberse cumplido dicha actuación, comenzará a contarse el lapso de comparecencia.

2. En el duplicado del oficio de citación debe estamparse los datos siguientes: nombre apellido, cédula de identidad, fecha, lugar, hora de recepción y firma de la persona citada. El duplicado del oficio debe agregarse al expediente.
3. Si la persona a citar no puede o no quiere firmar el oficio respectivo, o no pudiere ser ubicada, el funcionario designado para practicar la citación dejará expresa constancia de ello en un acta que se levantará al efecto.
4. En caso de no poder realizarse la citación, se dejará constancia de ello en un informe que contendrá:
  - a) Identificación de la persona que debe ser citada y las razones por las cuales no fue posible practicar la citación, así como la fecha y la hora en que se produjo la diligencia del funcionario encargado de efectuarla.
  - b) Indicación del nombre, apellido, cédula de identidad y cargo del funcionario que practica la citación.
  - c) Firma del funcionario que practica la citación.
1. Quedan exceptuados del deber de comparecer, más no de declarar;
  - a. El Presidente de la República.
  - b. Los Ministros.
  - c. Los Diputados a la Asamblea Nacional.
  - d. Los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.
  - e. Los Gobernadores de Estados.
  - f. Los Arzobispo y Obispos titulares de Arquidiócesis y Diócesis.
  - g. Integrantes del Alto Mando Militar.
1. En el caso de que sea necesaria la declaración de las personas señaladas en el numeral anterior, el Contralor General de la República decidirá acerca de la forma y oportunidad en que se llevará a cabo el interrogatorio.
2. Quedan exceptuados de declarar los jefes de misiones diplomáticas y aquellos empleados que gocen de extraterritorialidad.

### **De las Declaraciones.**

Las declaraciones deben constar en un acta que contendrá:

- a. Fecha y hora en que se celebre el acto.

- b. Nombre del Organismo y de la dependencia ante la cual se comparece.
  - c. Número y fecha de la citación.
  - d. Identificación plena, domicilio y teléfono del compareciente.
  - e. Señalamiento de los artículos pertinentes. Cuando se trate de testigos, debe constar en el acta que han sido juramentados y que se le ha leído el contenido del artículo 7 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 243 del Código Penal y 176 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, Cuando se trate de interesado legítimo deberá constar que se ha leído el numeral 5 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
  - f. La manifestación de no tener impedimento para declarar.
  - g. El interrogatorio, señalando las preguntas consecutivamente numeradas.
1. Cuando se tome declaración a un interesado legítimo, dicho carácter deberá constar en el acta que se levanta a tal efecto; se le impondrá del precepto Constitucional que lo exime de declarar en causa propia, (numeral 5 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela). En caso de consentir prestar declaración es un medio para su defensa y por tanto, podrá explicar todo cuanto sirva para su defensa. Las circunstancias antes enunciadas se harán constar en el acta de la declaración.
  2. Si el interesado legítimo decide acogerse al precepto Constitucional y en tal virtud no rendir declaración, se hará mención de dicha circunstancia en el acta de la declaración y seguidamente se dará por terminada la misma.
  3. Los interrogatorios se deben referir a hechos concretos, evitando la formulación de preguntas subjetivas o capciosas ni de posiciones juradas.
1. En los interrogatorios se debe:

- a) Tratar al declarante de usted.
  - b) Transcribir textualmente lo manifestado por el declarante.
  - c) Orientar las preguntas hacia el objeto de la investigación.
  - d) Entrelinear o testar palabras, cuando sea procedente. Las salvedad correspondiente se harán al final de la declaración, antes de la expresión "Termino, se leyó y conformen firman". Para testar palabras se harán con guiones, de manera que se pueda leer lo que dicen las palabras testadas.
  - e) Cuando ocurran entrelineados y testados en una misma declaración, se procede a la salvedad con las palabras entrelineadas primero y luego con las testadas.
  - f) Ejemplo: Está entre línea la palabra-cuando- la salvedad será: entre líneas:-cuando- vale.
  - g) No dejar renglones o espacios en blanco, éstos se deben inutilizar con guiones.
1. El funcionario debe tener especial cuidado con la ortografía utilizada por cuanto una mal transcrita, o el empleo incorrecto de los signos de puntuación, puede cambiar el sentido de la deposición del interrogado.
  2. Todas las páginas de las actas de declaración deben firmarse por el declarante y el funcionario.
  3. Cuando sea necesario suspender el acto de interrogatorio, se dejará constancia de éste hecho, indicando en el acta, la hora en que se acuerde suspenderlo, la fecha y hora en que se continuará, para lo cual quedará debidamente citado el declarante.

### **Informe de resultados.**

El informe de resultado se elaborará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio otorgado al último de los notificados.

1. El Informe de Resultados, debe contener:
  - a Fecha de la elaboración.

b Número del expediente al que le corresponde.

c Estructura:

C-1 Firma del Director(a) de la Unidad de Control Posterior y Abogado Actuante correspondiente.

Identificación de la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna y de la Dirección que realizó la investigación.

C-2. Aspectos preliminares: Identificación del Ente u Organismo objeto de la investigación y alcance de la misma.

C-3. Actos, hechos u omisiones: Descripción de los actos, hechos u omisiones que sean contrarios a una norma legal o sublegal, que hubieren causado daño al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de las acciones legales.

C-4 Norma legal o sublegal que contraviene el acto, hecho u omisión (esta corresponde al elemento "criterio" del hallazgo de la Auditoría).

C-5 Elemento probatorios recabados y su vinculación con el interesado legítimo (relación de causalidad).

C-6. Alegatos del interesado legítimo y elementos probatorios aportados.

C-7. Conclusión: Valorar si los alegatos expuestos por el interesado legítimo o la documentación aportada o incorporada al expediente se logran desvirtuar o no los hechos objetos de la investigación.

C-8. Firma del Auditor correspondiente.

2. El informe de resultado debe suscribirlo el Abogado actuante y contendrá la media firma del Auditor que coordinó la actuación del control.

3. El informe de resultado se incorporará al expediente, el cual se remitirá a la Unidad de Determinación de Responsabilidades Administrativas, la cual revisará y decidirá el archivo del expediente o el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa.

4. La Unidad de Control Posterior competente dejará copia del Informe de Resultado en la carpeta creada para tal fin.

1. **De las multas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**
2. Cuando se presuma la ocurrencia de actos, hechos u omisiones que den lugar a la imposición de las multas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por haber incurrido en alguno de los supuestos allí establecidos, la Dirección competente, no formalizará la potestad investigativa, iniciando sin más trámites el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la norma ejusdem.

A tales efectos se deberá proceder a la formación de un Expediente el cual deberá contener:

1. El Auto de Apertura de Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades.
2. El o los respectivos oficios de notificación, deberán cumplir con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y señalar de forma expresa que "Con la notificación del Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades el o los interesados quedarán a derecho para todos los efectos de dicho procedimientos".
3. La documentación probatoria vinculada con los actos, hechos u omisiones detectados en el ejercicio de las funciones de control tales como: actas, solicitudes de recaudos, solicitudes de información o suministro de documentos, etc.
4. Se formará un solo expediente por cada imputado.
5. Cada expediente que se forme se identificará con un número según codificación que se encuentra en el documento, identificado como: "Código según dependencias", y los documentos que lo integren deberán estar correctamente foliados, en orden numérico ascendente, a partir del folio uno (1), tal como se

especificó supra en la sección correspondiente a la formación del expediente de potestad investigativa.

6. Es requisito indispensable que la documentación mediante la cual se le conceda a los funcionarios públicos o particulares los lapsos correspondientes para la entrega, envío, remisión o suministro de la información o documentos, etc., contengan la expresión: "De no atender el requerimiento en el lapso indicado, se procederá, sin otro trámite, al inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal para la imposición de la multa prevista en el artículo 94 de la referida Ley".

7. Un informe sobre los aspectos detectados con ocasión de la comisión de actos, hechos u omisiones considerados como supuestos generadores para la imposición de multas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual deberá señalar:

- a) El órgano o dependencia que se encontraba efectuando o efectuó la función o actividad de control.
- b) Descripción del acto, hecho u omisión que genera la imposición de la multa.
- c) Identificados del sujeto al que se le atribuye la comisión de un acto. Hecho u omisión dentro de los previstos en los numerales 1 al 6 del artículo 94 ejusdem, en caso de ser funcionario o empleado público, señalar el cargo que ocupa u ocupaba en el momento de la ocurrencia del supuesto generador de la sanción de multa.
- d) Fecha de la ocurrencia del acto, hecho u omisión.
- e) Numeral del artículo 94 en el cual subsume el acto, hecho u omisión.
- f) Los elementos probatorios recabados y su vinculación con imputado.
- g) Suscripción: el informe lo suscribirá el Director competente según la respectiva Resolución Organizativa.

**3. Tramitación de los supuestos generadores de la imposición de la multa prevista en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

4. Las dependencias competentes deberán revisar los criterios siguientes a los fines del tratamiento que debe darse a los supuestos contemplados en los numerales 1 al 6 del artículo 94 de Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Numeral 1: "Quienes entraben o impidan el ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal".

La acción material constitutiva de este supuesto consiste en la expresión de una conducta por parte de un funcionario público o particular que traba o impide el cumplimiento de las funciones o actividades que le han sido asignadas a los órganos de control fiscal internos o externos.

En tal caso deberá demostrarse en que consisten los actos, hechos u omisiones que obstaculizan o entraban el ejercicio de las funciones de control, definiéndose con claridad el comportamiento que lo produjo e identificando al funcionario que trabó, estorbó o impidió a la Contraloría General de la República o a los demás órganos de control fiscal el cumplimiento de sus funciones.

En caso de que las circunstancias exijan el levantamiento de un Acta, esta deberá suscribirla el funcionario de la Contraloría General de la República que está ejerciendo las funciones o actividades de control, el jefe de la dependencia, el particular o demás personas presentes. En caso de existir negativa a firmar se dejara constancia de tal circunstancia.

1. Numeral 2: "Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someterse a la consideración de los órganos de control fiscal".

Este supuesto se materializa con la acción u omisión de funcionarios públicos o particulares que reiteradamente cometan errores u omisiones en los asuntos que hayan sometido a la consideración de los órganos de control fiscal.

Como bien se observa, los órganos de control fiscal deben demostrar que a los sujetos a quienes se les atribuye la comisión de éste supuesto generador de la imposición de multa incurrieron efectivamente en algún error u omisión, y que se

produjo a través de acciones ejecutadas consecutivamente, para que pueda considerarse como reiterado.

A los fines de estos lineamientos, se entenderá que la comisión de un error u omisión es reiterado cuando los órganos de control fiscal hayan formulado observaciones al asunto que ha sido sometido a su consideración al menos en tres (o3) oportunidades.

3. Numeral 3: "Quienes sin motivo justificado no comparecieren, cuando hayan sido citados por los órganos de control fiscal.

A los fines de estos lineamientos se entenderá que la no comparecencia a los órganos de control fiscal o al lugar que se indique en el Oficio de Citación, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 77 de la LOGRSNCF, será suficiente para que los funcionarios de los órganos de control fiscal formen el expediente aludido en el presente instrumento normativo, debiendo advertir expresamente que la persona citada a comparecer no alegó ni demostró una causa o motivo justificado para su inasistencia.

4. Numeral 4: "Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos, no lo hicieren oportunamente.

Este supuesto queda bajo la responsabilidad de ese funcionario público o particular el momento en el cual debe efectuar la remisión, como sería el haber culminado la elaboración de los informes, formación de los libros, o certificación de los documentos, según el caso analizado. El establecimiento de dicho momento tendría cierta discrecionalidad por parte de ese funcionario público o particular, en virtud de que sólo él está en conocimiento de la fecha en la cual podrá enviar los mismos. En este sentido los órganos de control fiscal podrán establecer la forma y oportunidad del envío de tales requerimientos y procederá a formar el expediente cuando no se cumpla la obligación.

5. Numeral 5: " Quienes estando obligados a ello no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran.

El supuesto aquí referido tiene su fundamento en la negativa del funcionario público o particular a remitir o exhibir a los órganos de control fiscal los informes,

libros o documentos que están obligados a remitir de conformidad con la disposición legal o sublegal o éste haya requerido, bajo la condición de cumplirlo en un término especificado.

En caso de no ser atendida la solicitud en el lapso previsto la dependencia competente del órgano de control fiscal, deberá formar, el expediente referido en estos lineamientos.

6 Numeral 6: "Quienes designen a los titulares de los órganos de control fiscal en los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley al margen de la normativa que regula la materia.

1. Este numeral está referido a la designación o nombramiento de los titulares de los órganos de control fiscal internos o externos al margen de los instrumentos normativos que regulan la materia, como lo son la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley para la Designación de Contralor o Contralora del Estados y las Resoluciones dictadas por el Contralor General de la República en ejercicio de la competencia que le ha sido atribuida en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para reglamentar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal entre otros.

El supuesto de hecho aquí previsto, está vinculado con la designación, por parte de las máximas autoridades u órgano competente del ente u organismo, del titular del órgano de control fiscal sin haber celebrado el respectivo concurso; aplicando un procedimiento diferente al que regula la materia o haber designado a una persona distinta de la que resultó ganador entre otros.

En este supuesto, deberá incorporarse al expediente el original o la copia debidamente certificada del acto administrativo mediante el cual se designó al funcionario, así como los elementos probatorios donde se evidencie que la misma se realizó al margen de la normativa que regula la materia.

5. En el caso que la Contraloría General de la República detecte la comisión de graves irregularidades (actos, hechos u omisiones constitutivos de delitos, faltas u otras violaciones del ordenamiento jurídico) en la celebración del

concurso para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, que hayan conducido a un resultado manifiestamente distinto al que se habría obtenido de no mediar tales actos, hechos u omisiones, se aplicara la multa del artículo 94, según lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Verificados estos requisitos la Dirección competente deberá continuar con los otros actos de Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades.

**Procedimiento para ejecutar la Determinación de responsabilidad administrativa por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua:**

1. El Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades se iniciará cuando surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar, entre otras acciones fiscales, a la declaratoria de responsabilidad administrativa y la formulación de reparos.
2. El Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de funciones de control, de la potestad de investigación, por denuncia de particulares o a solicitud de cualquier organismo o funcionario público. A los efectos de iniciar este procedimiento se requerirán elementos de convicción o prueba que permitan presumir fundadamente la responsabilidad de personas determinadas.
3. El Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades se regirá por los principios de imparcialidad, objetividad, celeridad y economía procesal, respetando en todo momento el debido proceso.
4. Son hechos generadores de responsabilidad administrativa, los previstos en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 164 y 165 de la Ley

Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como los previstos en otras leyes.

5. Sólo tendrán acceso al expediente los funcionarios que intervengan en el procedimiento, los sujetos presuntamente responsables que hayan sido notificados y/o sus representantes legales debidamente acreditados en el expediente, quienes deberán identificarse antes de permitirles acceso al expediente.
6. Los representantes legales, deberán presentar poder debidamente autenticado o registrado, o en su defecto otorgado poder apud acta.
7. El sujeto presuntamente responsable también podrá hacerse acompañar de un abogado o de cualquier otro profesional que pudiera prestarle asesoría técnica para ejercer su derecho a la defensa, según el caso. De esta circunstancia se dejará constancia escrita en el expediente, señalando la identificación plena de la persona que asiste al sujeto presuntamente responsable, su profesión y fecha en la que se le permitió acceder al expediente.
8. Los sujetos a quienes se les permita el acceso al expediente serán responsables por el deterioro, extravío o pérdida de documentos, en el supuesto de ser comprobada su participación.
9. Los sujetos presuntamente responsables o sus representantes legales a quienes se les permita el acceso al expediente deberán, previo a su revisión, llenar y suscribir el libro de control de expedientes.
10. El “libro de control de expedientes”, contendrá:
  - a. Número del expediente que se solicita.
  - b. Apellidos, nombres y cédula de identidad de las personas debidamente acreditadas que tendrán acceso al expediente.
  - c. Fecha y hora en la cual se realiza la revisión del expediente y firma de las personas a quienes se les otorgó acceso al expediente. En caso de no saber firmar estamparán sus huellas dactilares, las mismas formalidades se observarán para la devolución del expediente.

11. Los funcionarios deben inhibirse del conocimiento del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los casos siguientes:

- a. Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés en el procedimiento.
- b. Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
- c. Cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar ya la resolución del asunto, o, tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.
- d. Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

12. Cuando un expediente tenga estrecha relación con otro, el Director de la unidad de Determinación de Responsabilidades podrá ordenar la acumulación de expedientes, a fin de evitar decisiones contradictorias y actuar con apego a los principios de economía y celeridad procesal. Dicha acumulación no podrá acordarse cuando se verifiquen los supuestos previstos en el artículo 79 de la Sección VII del Código de Procedimiento Civil, y artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### **Modos de proceder**

Según el Art. 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el procedimiento para la determinación de responsabilidades puede iniciarse de las siguientes maneras:

De oficio: Cuando surgen elementos de convicción o pruebas que llevan al órgano de control a *motus proprio* a iniciar el procedimiento para la determinación de responsabilidades.

Por denuncia: Cualquier ciudadano debidamente identificado puede denunciar ante el órgano de control fiscal respectivo, aquellos hechos irregulares de los cuales haya tenido conocimiento y que presuntamente se hubieren cometido dentro del ente público sujeto al control del órgano fiscalizador.

La denuncia puede ser escrita o verbal y debe acompañarse de suficientes elementos de convicción que permitan presumir fundadamente la responsabilidad de algún funcionario público. Si la denuncia es presentada por escrito debe ir firmada en original. En el caso de que sea presentada en forma verbal, debe levantarse un Acta donde se transcribirá. También puede realizarse a través de medios electrónicos (e-mail, fax, etc.). (Art 96). No se permiten las denuncias anónimas o por *noticia críminis*, (Ver Instructivo para Denuncias emanado de la CGR y publicado en G.O. N° 36.979 del 23/06/2.000).

A solicitud de empleado o funcionario público: En este caso, son los propios empleados del organismo quienes solicitan la apertura del procedimiento.

### **Actuaciones esenciales**

El Auto de Apertura:

Es un Auto expreso y motivado que da origen al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades. Tiene lugar cuando el órgano de control fiscal ha obtenido suficientes elementos de convicción o prueba en contra de funcionarios públicos de cualquier nivel jerárquico, que podrían comprometer su responsabilidad y originar una declaratoria de responsabilidad administrativa, la formulación de reparos o la imposición de multas. (Art. 96).

Elementos que debe contener el Auto de Apertura (Art. 98):

El origen del procedimiento (de oficio, por denuncia o a solicitud de un empleado o funcionario del propio organismo público).

La descripción concreta y precisa del hecho imputado, con indicación del lapso de ocurrencia del mismo.

El o los supuestos legales generadores de responsabilidad previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La identificación de los sujetos presuntamente responsables, la indicación de los elementos probatorios y las razones que comprometen la responsabilidad del funcionario público.

Por último, debe contener la orden expresa del titular del órgano de control fiscal o de su delegatario, en la cual se señale que se deben notificar a todos los interesados, que se debe participar el inicio del procedimiento a la Contraloría General de la República y que se debe incorporar en cuadernos separados el expediente de investigación, en aquellos casos en los cuales el procedimiento se hubiere iniciado a través de una investigación preliminar.

### **Participación a la Contraloría General de la República:**

De conformidad con el Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (el cual no fue derogado por la nueva Ley) es obligatorio participarle a la CGR, dentro de los cinco (5) días siguientes al Auto de Apertura, el inicio del procedimiento del cual se trate: si es el procedimiento de investigación preliminar sólo se oficiará a la CGR participándole que se está investigando, pero si se trata del procedimiento formal - administrativo para la determinación de responsabilidades se anexará al oficio el Auto de Apertura. Ver también art. 97 LOCGRSNCF

Notificación de los interesados:

De conformidad con los Arts. 96 y 97 de la LOCGRSNC, al iniciarse el procedimiento para la determinación de responsabilidades, debe notificársele al interesado el auto motivado (Auto de Apertura) que dio lugar al proceso, o el auto por el cual se archivaron las actuaciones en aquellos casos en los que se hubiere iniciado una investigación previa y no se detectaron hechos irregulares, o cuando la denuncia o la solicitud del empleado público no estaba debidamente fundada.

Las notificaciones se llevaran a cabo de conformidad con los Artículos 73 al 76 de la LOPA y deberán estar firmadas por el titular del órgano de control fiscal o su delegatario.

1. Según el Art. 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con la notificación del Auto de Apertura los interesados quedaran a derecho para todos los efectos del

procedimiento. En este caso, una vez que el interesado ha quedado a derecho con la notificación, debe comparecer a los demás actos sin necesidad de requerimiento alguno, pues caso contrario corre el riesgo de que los efectos de las fases subsiguientes le sean imputados en ausencia (incluso la decisión).

#### **Lapso para la indicación de pruebas:**

Según el Art. 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, después que el interesado ha quedado notificado de la apertura del procedimiento, comienza a correr un término de 15 días hábiles para que el interesado o su apoderado dentro de ese lapso indiquen cuáles son las pruebas que van a producir en el acto público al que se refiere el Artículo 101 de la norma ejusdem.

#### **Libertad de pruebas:**

El Art. 100 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece expresamente la libertad que hay dentro de este procedimiento para incorporar cualquier medio probatorio que no esté prohibido por la Ley.

#### **Valoración de las pruebas:**

El Art. 102 prevé que las pruebas serán valoradas conforme a la sana crítica.

Aplicación por analogía de algunas normas supletorias en materia de pruebas:

Art. 395 del Código de Procedimiento Civil

Arts. 54 y 58 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Arts. 22, 197, 198 y 199 del Código Orgánico Procesal Penal

#### **Prueba por excelencia:**

La prueba por excelencia en este tipo de procedimientos administrativos es la documental.

Los órganos de control fiscal tienen plena competencia para solicitarle a la administración activa cualquier documento que requieran, en cuyo caso el ente no podrá alegar causa de reserva (Art. 433 del CPC). De acuerdo con el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control

Fiscal los particulares también están obligados a suministrar los documentos que le sean solicitados.

Lo ideal es incorporar al expediente documentos en original, pero en la práctica esto es casi imposible, razón por la cual deben incorporarse copias certificadas.

**Normas para la certificación de copias:**

a) La certificación debe constar al reverso de cada una de las copias o fotocopias y no en instrumentos separados; y deberá indicar que "... el anterior documento es copia fiel y exacta de su original (o de copia certificada del mismo), el cual reposa en los archivos del organismo..."

b) Deben inutilizarse los espacios libres de cada página.

c) Si la competencia para certificar fuere dada por delegación deberá señalarse el instrumento mediante el cual se otorgó, con indicación de la fecha y el número de Gaceta Oficial en la cual se publicó la referida delegación, o el número del Acta y la fecha de la reunión en los casos de que la máxima autoridad sea una junta directiva (caso de las empresas del estado).

d) Las copias al carbón o fotocopias firmadas en original se apreciarán como originales.

e) Cuando se trate de circulares, manuales, instructivos, etc., debe solicitarse del respectivo organismo que certifique la vigencia de los mismos y que éstos emanaron de la autoridad competente.

**Otros medios de prueba:**

a) Experticia grafotécnica.

b) Inspección judicial u ocular.

c) Autos para mejor proveer (se dictan en la fase de decisión con el propósito de clarificar el hecho, en virtud de que el imputado ha incorporado pruebas que de alguna manera desvirtúan las pruebas incorporadas por el órgano de control fiscal de oficio).

d) Cualquier otro medio de prueba no prohibido por la Ley.

**La audiencia oral y pública:**

Vencido el lapso que tiene el imputado para indicar las pruebas, se fijará EL décimo quinto (15) día hábil siguiente una audiencia oral y pública, en la cual el imputado o

su apoderado, ante el titular del órgano de control fiscal o su delegatario, expondrá en forma oral los argumentos que lo asisten para la mejor defensa de sus intereses. (Art. 101)

Esta audiencia oral y pública es única, pero por la complejidad del asunto o por razones de tiempo podrá prorrogarse por un lapso prudencial.

**La decisión:**

La decisión será pronunciada públicamente y en forma oral por el titular del órgano de control fiscal o por su delegatario, el mismo día (o al día siguiente) en que el imputado o su apoderado hubieren presentado sus defensas en la audiencia pública. El funcionario competente deberá dejar constancia por escrito en el expediente de su decisión, al término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su pronunciamiento en forma oral. (Art. 103)

El titular del órgano de control fiscal o su delegatario, en vez de pronunciar su decisión podrá dictar un auto para mejor proveer, el cual no deberá exceder los 15 días hábiles, y en cuyo caso la decisión se pronunciará al día siguiente del término acordado para el auto para mejor proveer.

La decisión tendrá efectos inmediatos y con ella se agotará la vía administrativa (Art. 106).

**Tipos de decisión:**

a) De responsabilidad administrativa: Procede cuando ha quedado demostrada plenamente tanto la imputación que se le hizo al sujeto como la responsabilidad de éste, bien porque no logró desvirtuar los cargos o bien porque no presentó pruebas convincentes.

b) De absolución: Procede: 1) cuando el sujeto logra desvirtuar la imputación que se hizo, 2) cuando el hecho no es irregular, 3) cuando el imputado no es responsable de ese hecho; o, 4) en el caso específico de que el imputado logre demostrar la obediencia debida.

c) De sobreseimiento: Se produce por: 1) prescripción del hecho imputado, 2) por muerte del imputado, o, 3) por otros motivos legales que no justifiquen continuar con el procedimiento (los hechos no revisten carácter irregular, o en virtud de la vigencia

de una nueva en la cual el hecho imputado no está consagrado como un supuesto generador de responsabilidad administrativa).

### **La fase revisoria**

Los recursos que pueden intentarse contra la decisión son los siguientes:

a. En sede administrativa:

Recurso de reconsideración (Art. 107): Se interpondrá por escrito ante el órgano de control fiscal que pronunció la decisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el fallo. El órgano de control fiscal tiene 15 días hábiles para decidirlo.

b. En sede jurisdiccional (Art. 108):

Recurso de nulidad por ante la Corte de lo Contencioso Administrativo: Procede contra las decisiones dictadas por los demás órganos de control fiscal, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga cuando el recurso de revisión sea declarado sin lugar.

En este nuevo procedimiento NO es procedente el recurso jerárquico.

### **Consecuencias de la declaratoria de responsabilidad administrativa**

La sanción es la penalidad que se le impone a aquellos sujetos que son declarados responsables en lo administrativo. Son de tres (3) tipos:

1. Pecuniarias (multas: Art, 105 y 94)
2. Disciplinarias (Art. 105): corresponde aplicarlas de forma exclusiva y excluyente al Contralor General de la República (Ejemplo: la suspensión del cargo por 24 meses sin goce de sueldo y la inhabilitación en el ejercicio de cargos públicos por 15 años).
3. Morales (publicación de la decisión en Gaceta: Art. 62 del Reglamento de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

La prescripción

Procedencia (Art. 114):

Si se trata de cualquier funcionario público, sin importar su nivel jerárquico, las acciones prescribirán a los 5 años siguientes contados desde la fecha en que se produjo la cesación del cargo que el sujeto tenía para el momento en que cometió el hecho, acto u omisión.

Si se trata de funcionarios públicos que gozan de inmunidad, las acciones prescribirán a los 5 años siguientes contados desde la fecha en que hubiere cesado la inmunidad o le hubiere sido allanada.

En el caso de los particulares, las acciones prescribirán a los 5 años siguientes contados desde la fecha en que se cometió el hecho, acto u omisión.

### **Las medidas preventivas**

Están previstas en los Arts. 112 y 113 de la LOGRSNC. La adopción de estas medidas en forma proporcional le corresponde únicamente a la Contraloría General de la República y a los demás órganos de control fiscal externos. Las unidades de auditoría interna NO están facultadas para adoptarlas.

### **Procedimiento para efectuar el cálculo de las multas**

Procedimiento aplicado de conformidad con el Dictámen N° 04-00-01-315 de fecha 09/09/98, emanada de la Contraloría General de la República.

Parámetros del Art. 94 = entre 100 y 1000 U.T.

Mínima = 100 U.T. x 300 Bs. (valor actual de la U.T.) = 30.000,00 Bs.

Máxima = 1000 U.T. x 300 Bs. (valor actual de la U.T.) = 300.000,00 Bs.

Media = Mínima + Máxima entre ( , ) dos (2) = 165.000,00 Bs.

Si no hay circunstancia atenuantes ni agravantes se aplica la media.

Si hay circunstancias atenuantes, se rebaja el monto desde la media (Bs. 165.000,00) hasta la mínima (Bs. 30.000,00).

Si hay circunstancias agravantes, se aumenta el monto desde la media (Bs. 165.000,00) hasta la máxima (Bs. 300.000,00).

## **Recomendaciones Finales**

En cuanto a las recomendaciones, se sugiere realizar la adecuación de los procedimientos administrativos que permita la materialización de las potestades sancionatorias y determinación de responsabilidades administrativas en la unidad de auditoría interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua, a los fines de comprobar su viabilidad, en el entendido que toda propuesta debe ser mejorada, no obstante, es importante destacar que se dispone de todas las herramientas, puesto por tratarse de la Unidad de Auditoría Interna de un Órgano de control Fiscal externo se cuenta con personal con conocimiento en materia de Control Fiscal, por lo que se puede ir evaluando la adecuación para validar dichos procedimientos y que se realicen de acuerdo a los principios constitucionales .

Se recomienda a la unidad de auditoría interna utilizar los lineamientos como referencia para realizar los procedimientos administrativos que permitan la materialización de las potestades sancionatorias y de responsabilidad administrativa, contra los cuales se pueden realizar comparaciones y evaluaciones del grado de cumplimiento de los principios que regulan los mismos.

Igualmente, se le sugiere incluir el desempeño de la actividad de auditoría interna con un alto nivel de eficiencia y eficacia. La calidad es esencial para alcanzar dicho desempeño, como para mantener credibilidad de la actividad de auditoría interna.

Asimismo, se le sugiere identificar los objetivos del Órgano de control fiscal externo, para que sea concordante con los objetivos del área de auditoría interna. Realizar Inventario de Recursos – “brechas”, reuniones para determinar actividades críticas del departamento, determinar los principales indicadores que se puedan medir, definir sistema de Monitoreo y ajuste, informar resultados, y evaluar periódicamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las actividades propias de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Aragua.

## Referencias Bibliográficas

- Ander Egg, E. (2010). El proceso de investigación social. Buenos Aires Editorial Magisterio de Río De Plata. El Cid.
- Arias, F. (2006) *El Proyecto de investigación* (5ta ed). Caracas: Epísteme.
- Badell, Rafael (2001), Régimen de Control Fiscal, Cuadernos Jurídicos N° 4. Caracas Venezuela Badell y Grau.
- Balestrini, M. (2001) Como elaborar un proyecto de investigación., Caracas: BL Consultores Asociados, Servicio Editorial.
- Brewer-Carías, Rondón de Sansó y Urdaneta Troconis. (1994). Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y Legislación Complementaria.(8ª. Edición). Colección Textos Legislativos N°1. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Brewer Carías, Allan R. Chavero Gazdik, Rafael, (2000), Ley Orgánica de administración pública. Primera Edición, Cuaderno Legislativo N° 24, Editorial Jurídica Venezuela, Caracas Venezuela.
- Brewer-Carías, Allan R. (1999). El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.(5ta. Edición). Caracas: Editorial Jurídica Venezolana. (Colección Estudios Jurídicos N°16).
- Chamorro, Jaime, (2014). “El Principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador”
- Citadine, Antonio, (1999), El Control externo de la Administración Pública, Primera edición Caracas Venezuela Editado por la Contraloría General de la República.
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, (1998), Historia de la Contraloría general de la República 1938-1998. Caracas Venezuela, Tomo II documentada. Fondo Editorial 60 años.
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Cuaderno de Auditoria Nro 3, “Auditoría Interna” año (1997).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 15 de febrero de 2009.
- González, C. Oscar, (2001). “La Justicia Administrativa” Tomo I, Editorial Investigaciones Jurídicas, primera edición, San José de Costa Rica.

- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista P. (1998). Metodología de la Investigación. México: Editorial Mac Graw-Hill.
- Hernández Liliana, (2013). "El "NON BIS IDEM" en el Ámbito Sancionador estudios comparado de los sistemas español y mexicano"
- Morles, V. (2011). Técnicas de Estudio. Caracas: Nueva América.
- Muci, (1975), Alcance y Finalidades del Control que ejercerá la contraloría general de la República en los Estados y Municipios, en el seminario sobre Control Fiscal y administración Estatal, recopilado por la contraloría del estado Zulia editado por la misma institución.
- Nieto, Alejandro. (2002). Derecho Administrativo Sancionador. (3ra. Edición). Madrid: Editorial Tecnos.
- Otero Duno, Cesar A. (2001) Innovaciones en el Control Fiscal Venezolano. 2da Edición, Aragua Venezuela. Editorial Miranda.
- Peña Solís, José. (2005). La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana. Caracas: Colección de Estudios Jurídicos N° 10. Tribunal Supremo de Justicia.
- Sabino, C. (2002). El Proyecto de Investigación. Editorial Panapo, Caracas Venezuela.
- Sentencia de la C.S.C.A. "Amparo constitucional contra decisión PI 07-02-2003). Caracas Venezuela.
- Sentencia de la Sala Político Administrativa del TSJ N° 1242 del 13-02-2002.
- Tortolero, E. (2013). Guía de Presentación de Anteproyecto al Trabajo de Especialización en Gestión y Control de las Finanzas Públicas.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Caracas: Fedupel.
- Universidad Nacional Abierta (1997). Técnicas de Documentación e Investigación 2da. Reimpresión. Caracas - Venezuela: Registro de Publicaciones U.N.A.
- Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos" (2006). Normas para la elaboración y aprobación de trabajos técnicos, trabajos especiales de grado, trabajos de grado y tesis doctorales. Autor.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12- 2010.

Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.556 del 19-11-2010.

Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, dictado por la Contraloría General de la República según Resolución 01-00, y Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.408 de fecha 22/04/2010.

Ley Orgánica de la Administración Pública. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12- 2010.

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19/11/2014.

Normas generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República (Gaceta oficial N° 40.851 de fecha 18-02-16).

Normas Generales de Auditoría de Estado, dictada por la Contraloría General de la República, según Resolución Número 01-00-000090 de fecha 21-05-2013y Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.172 de fecha 22-05-2013.

## **ANEXOS**



**B**  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DIRIGIDO AL  
PERSONAL QUE LABORA EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA  
CONTRALORIA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA

---

**INSTRUCCIONES GENERALES**

---

- 1.- Lea cuidadosamente todo el cuestionario antes de empezar a contestar.
- 2.- Responda de conformidad con las situaciones reales y no en función de las ideales.
- 3.- Si tiene alguna duda consulte a los investigadores.
- 4.- Conteste espontáneamente y de acuerdo con las alternativas que se le presentan.
- 5.- Marque con una equis (X) la opción que mejor exprese su opinión, tomando en cuenta las siguientes alternativas de respuestas, las cuales se traducen en las frecuencias de ejecución:
  - Siempre (S)
  - Casi Siempre (CS)
  - Casi Nunca (CN)
  - Nunca (N)
- 6.- Después de responder el cuestionario, entréguelo a los investigadores.

**C**  
**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN LA**  
**UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Ítems Nº	DESCRIPCION	Frecuencia de Ejecución de Acciones			
		(S) 4	(CS) 3	(CN) 2	(N) 1
<b>ACTUACIONES FISCALES</b>					
01	¿Considera usted que el marco legal que rige las actuaciones fiscales se cumple?				
02	¿Las Actuaciones fiscales que se realizan en la Unidad de Auditoría Interna se ajustan a las Normas de auditoría de Estado?				
<b>MULTAS</b>					
03	¿Se realiza el procedimiento de Multa de acuerdo con el Manual dictado por la Contraloría General de la República?				
04	¿Se han realizado procedimientos de imposición multa según los supuestos del artículo 94 de LOCGRSNCF?				
<b>REPAROS</b>					
05	¿Se realiza acciones fiscales en esa unidad de Auditoría Interna?				
06	¿Se lleva a cabo el proceso de reparo administrativo?				
<b>POTESTADES SANCIONATORIAS</b>					
07	¿Se realiza la valoración jurídica del informe definitivo emitido por esa unidad de Auditoría Interna?				
08	¿Se lleva a cabo el procedimiento de potestad investigativa dispuesto en la LOCGRSNCF ?				
<b>DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD</b>					
09	¿Se valora en esa Unidad de Auditoría Interna el Informe de Resultado para verificar si existen meritos suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad?				
10	¿Se realiza el procedimiento de determinación de responsabilidad de acuerdo lo preceptuado en el manual implementado para tal fin por la Contraloría General de la República?				

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DIRIGIDO AL  
PERSONAL QUE LABORA EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA  
CONTRALORIA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA

.....  
**INSTRUCCIONES GENERALES**  
.....

- 1.- Lea cuidadosamente todo el cuestionario antes de empezar a contestar.
- 2.- Responda de conformidad con las situaciones reales y no en función de las ideales.
- 3.- Si tiene alguna duda consulte a los investigadores.
- 4.- Conteste espontáneamente y de acuerdo con las alternativas que se le presentan.
- 5.- Marque con una equis (X) la opción que mejor exprese su opinión
- 6.- Después de responder el cuestionario, entréguelo a los investigadores.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			
Ítems Nº	Descripción	Alternativas de Respuestas	
		SI	NO
1	¿Existe Plan Operativo Anual en la Unidad de Auditoría Interna?		
2	¿Se dispone de la información necesaria para emprender las Actuaciones Fiscales programadas en el Plan Operativo Anual?		
3	¿Considera que a través de la incorporación de los Procedimientos Administrativo para la ejecución de potestades de investigación al Plan Operativo Anual se podría llegar a un nivel óptimo y satisfactorio en el seguimiento de las mismas?		
4	¿Considera que la incorporación de recursos suficientes se podría cumplir con las Actuaciones Programadas en el Plan Operativo?		
5	¿Cree usted que la aplicabilidad de Indicadores de Gestión Ayudaría al cumplimiento del Plan Operativo?		
6	¿Considera que el marco jurídico que regula la unidad de Auditoría Interna objeto de estudio encaje coherentemente con el Sistema Nacional de Control Fiscal?		
7	¿Considera que la Unidad de Auditoría Interna satisface las exigencias de las Instrucciones de la Contraloría General de la República como rector del Sistema Nacional de Control Fiscal?		
8	¿Considera que la Unidad de Auditoría Interna posee la estructura suficiente para la ejecución de los procedimientos administrativos para la ejecución de las potestades de determinación de responsabilidad?		

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Estimado (a) Profesor (a):

Los presentes instrumentos diseñados tienen la finalidad de recolectar información para el Trabajo de Grado titulado: **PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITA LA MATERIALIZACIÓN DE LAS POTESTADES SANCIONATORIAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO ARAGUA**, por lo que en atención a su experiencia en el área metodológica, se solicita su valiosa colaboración para que revise las preguntas formuladas, de acuerdo con los criterios de redacción, contenido y pertinencia, cumpliendo así con el proceso de validación de los mismos. En este sentido, se presenta a continuación los instrumentos (Cuestionarios), seguidos de una matriz en la cual usted colocara las observaciones de los mismos.

Sin más a que hacer referencias y agradeciendo su valiosa colaboración se despiden;

Atentamente,

El investigador

### Pertinencia del Instrumento

Instrumento De Recolección De Datos Dirigido Al Personal Que Labora En La Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del Municipio Sucre Del Estado Aragua

**Instrucciones:** Marque con una equis (x) el renglon cualitativo que usted considere reúne este instrumento, para cada uno de los aspectos señalados.

#### CUESTIONARIO

Item	Redaccion				Contenido				Pertinencia			
	E	B	R	D	E	B	R	D	E	B	R	D
	4	3	2	1	4	3	2	1	4	3	2	1
01												
02												
03												
04												
05												
06												
07												
08												
09												
10												

#### Observaciones y Sugerencias

---



---



---

**Leyenda:** E: Excelente  
 B: Bueno  
 R: Regular  
 D: Deficiente

**Evaluado Por:**  
 Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_  
 C. I. V- \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

### Pertinencia del Instrumento

Instrumento De Recolección De Datos utilizado por el investigador.

**Instrucciones:** Marque con una equis (x) el renglon cualitativo que usted considere reune este instrumento, para cada uno de los aspectos señalados.

#### CUESTIONARIO

Item	Redaccion				Contenido				Pertinencia			
	E	B	R	D	E	B	R	D	E	B	R	D
	4	3	2	1	4	3	2	1	4	3	2	1
01												
02												
03												
04												
05												
06												
07												
08												

#### Observaciones y Sugerencias

---



---



---



---

**Leyenda:** E: Excelente  
 B: Bueno  
 R: Regular  
 D: Deficiente

**Evaluado Por:**  
 Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_  
 C. I. V- \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_